Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Seguridad y Defensa
Comisión de Industria, Investigación y Energía

2024/0061(COD)

31.3.2025

ENMIENDAS
1209 - 1477

Proyecto de informe
Raphaël Glucksmann, François-Xavier Bellamy
(PE771.828v01-00)

Programa para la Industria de Defensa Europea y marco de medidas para garantizar la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa (EDIP)

Propuesta de Reglamento
(COM(2024)0150 – C9-0056/2024 – 2024/0061(COD))

Enmienda 1209
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1210
Adam Bielan
en nombre del Grupo ECR
Rihards Kols, Michał Dworczyk, Daniel Obajtek, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Estos artículos se suprimieron durante los trabajos sobre el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones, por la controversia que plantearon y la falta de tiempo para elaborarlos en profundidad. Actualmente nos encontramos en la misma situación de urgencia. Asimismo, estas disposiciones representan una intervención de gran alcance en las prerrogativas nacionales y en el funcionamiento del mercado europeo de la defensa; ninguna de ellas ha sido objeto de un procedimiento de evaluación de impacto, si bien la estructura de la seguridad del suministro fue propuesta en un principio por la Comisión en 2023.

Enmienda 1211
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1212
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión podrá solicitar a las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis ***que no sean productos de defensa***, con el acuerdo previo del Estado miembro en el que esté establecida, que faciliten información, dentro de un plazo determinado, sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén experimentando en ese momento. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la Unión. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.	1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión***, en colaboración con la Agencia Europea de Defensa,*** podrá solicitar a las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis, con el acuerdo previo del Estado miembro en el que esté establecida, que faciliten información, dentro de un plazo determinado, sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén experimentando en ese momento. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la Unión. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros. ***La Comisión, en estrecha cooperación con la Agencia Europea de Defensa, preparará la solicitud de información con el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa. La información recopilada se considerará clasificada.***

Or. en

Enmienda 1213
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión podrá solicitar a las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis que no sean productos de defensa, con el acuerdo previo del Estado miembro en el que esté establecida, que faciliten información, dentro de un plazo determinado, sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén experimentando en ese momento. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la Unión. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.	1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión podrá solicitar a las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis que no sean productos de defensa, con el acuerdo previo del Estado miembro en el que esté establecida, que faciliten información, dentro de un plazo determinado, sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén experimentando en ese momento. ***La Comisión tratará esta información respetando las medidas de confidencialidad más estrictas para garantizar que dicha información, crítica para el sector europeo de la defensa, no acabe siendo utilizada de forma no autorizada.*** La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la Unión. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1214
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento

Artículo 46 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión podrá solicitar a las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis que no sean productos de defensa***, con el acuerdo previo del Estado miembro en el que esté establecida,*** que faciliten información, dentro de un plazo determinado, sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén experimentando en ese momento. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la Unión. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.	1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión podrá solicitar a las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis que no sean productos de defensa que faciliten información, dentro de un plazo determinado, sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén experimentando en ese momento. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la Unión. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1215
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión podrá solicitar a las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis ***que no sean productos de defensa, con el acuerdo previo del Estado miembro en el que esté***	1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión podrá solicitar a ***Estados miembros voluntarios que faciliten información sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén***

establecida, que faciliten información, dentro de un plazo determinado, sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén experimentando en ese momento. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la Unión. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.

experimentando en ese momento las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis ***establecidas en su territorio***. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la Unión. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1216
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión podrá solicitar a las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis ***que no sean productos de defensa***, con el acuerdo previo del Estado miembro en el que esté establecida, que faciliten información, dentro de un plazo determinado, sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén experimentando en ese momento. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la	1. Cuando se active el estado de crisis de suministro de conformidad con el artículo 44, la Comisión podrá solicitar a las empresas pertinentes que contribuyan a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis, con el acuerdo previo del Estado miembro en el que esté establecida, que faciliten información, dentro de un plazo determinado, sobre sus capacidades industriales de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que estén experimentando en ese momento. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de suministro o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia nacionales o a escala de la Unión. Las solicitudes de información no

Unión. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.

implicarán el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1217
Nathalie Loiseau, Ivars Ijabs, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Bart Groothuis, Marjan Šarec, Christophe Grudler, Lucia Yar, Michał Kobosko, Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Con el fin de garantizar que no se acentúe la vulnerabilidad detectada o que los fabricantes no estén innecesariamente expuestos a sus competidores, así como para proteger la información estratégica y comercial, ya sea la que obre en su poder o se haya confiado a ellos, los agentes mencionados en el apartado 5 consultarán a las autoridades de seguridad de la defensa de su Estado miembro de establecimiento y podrán decidir clasificar la información que transmitan a la Comisión.

Or. en

Enmienda 1218
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de enviar una solicitud de información, la Comisión podrá llevar a cabo una consulta a título voluntario de un número representativo de empresas	***suprimido***

pertinentes con el fin de determinar el contenido adecuado y proporcionado de dicha solicitud. La Comisión preparará la solicitud de información en cooperación con el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa.

Or. en

Enmienda 1219
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de enviar una solicitud de información, la Comisión podrá llevar a cabo una consulta a título voluntario de ***un número representativo de empresas pertinentes*** con el fin de determinar el contenido adecuado y proporcionado de dicha solicitud. ***La Comisión preparará la solicitud de información en cooperación con el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa.***	2. Antes de enviar una solicitud de información, la Comisión podrá llevar a cabo una consulta a título voluntario de ***los Estados miembros*** con el fin de determinar el contenido adecuado y proporcionado de dicha solicitud.

Or. en

Enmienda 1220
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para enviar la solicitud de información, la Comisión utilizará los medios seguros previstos en el artículo 61 y tratará con arreglo a dicho artículo cualquier información obtenida. ***A tal fin, las autoridades nacionales competentes transmitirán a la Comisión la lista de***	3. Para enviar la solicitud de información, la Comisión utilizará los medios seguros previstos en el artículo 61 y tratará con arreglo a dicho artículo cualquier información obtenida.

contactos establecida con arreglo al artículo 41, apartado 5.

Or. en

Enmienda 1221
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión remitirá sin demora indebida una copia de la solicitud de información a la autoridad nacional competente del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre el centro de producción de la empresa destinataria de la solicitud. Si la autoridad nacional competente así lo exige, la Comisión transmitirá la información obtenida de la empresa pertinente de conformidad con el Derecho de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1222
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión remitirá sin demora indebida una copia de la solicitud de información a la autoridad nacional competente del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre el centro de producción de la empresa destinataria de la solicitud. ***Si*** la autoridad nacional competente ***así lo exige, la Comisión transmitirá*** la información obtenida de la empresa pertinente de conformidad con el	4. La Comisión remitirá sin demora indebida una copia de la solicitud de información a la autoridad nacional competente del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre el centro de producción de la empresa destinataria de la solicitud. ***La Comisión también transmitirá a*** la autoridad nacional competente ***del Estado miembro en cuyo territorio esté situado el centro de***

Derecho de la Unión.	***producción de la empresa destinataria*** la información obtenida de la empresa pertinente de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 1223
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión remitirá sin demora indebida una copia de la solicitud de información a la autoridad nacional competente del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre el centro de producción de la empresa destinataria de la solicitud. ***Si la autoridad nacional competente así lo exige,*** la Comisión transmitirá la información obtenida de la empresa pertinente de conformidad con el Derecho de la Unión.	4. La Comisión remitirá sin demora indebida una copia de la solicitud de información a la autoridad nacional competente del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre el centro de producción de la empresa destinataria de la solicitud. La Comisión transmitirá la información obtenida de la empresa pertinente ***a la autoridad nacional competente y a la Agencia Europea de Defensa*** de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. en

Enmienda 1224
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La solicitud de información indicará su base jurídica, se limitará al mínimo necesario y será proporcionada en cuanto al nivel de detalle y el volumen de los datos y la frecuencia de acceso a los datos solicitados***, tendrá en cuenta los objetivos legítimos de la empresa y el coste***	5. La solicitud de información indicará su base jurídica, se limitará al mínimo necesario y será proporcionada en cuanto al nivel de detalle y el volumen de los datos y la frecuencia de acceso a los datos solicitados, y establecerá el plazo en el que debe facilitarse la información.

y el esfuerzo necesarios para facilitar los datos, y establecerá el plazo en el que debe facilitarse la información. ***Asimismo, indicará las sanciones previstas en el artículo 55.***

Or. en

Enmienda 1225
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La solicitud de información indicará su base jurídica, estará limitada al mínimo necesario y será proporcionada en cuanto a la granularidad y el volumen de los datos y la frecuencia de acceso a los datos solicitados, tendrá en cuenta los objetivos legítimos de la empresa y el coste y el esfuerzo necesarios para facilitar los datos, y establecerá el plazo en el que debe facilitarse la información. Asimismo, indicará las ***sanciones*** previstas en el artículo 55.	5. La solicitud de información indicará su base jurídica, estará limitada al mínimo necesario y será proporcionada en cuanto a la granularidad y el volumen de los datos y la frecuencia de acceso a los datos solicitados, tendrá en cuenta los objetivos legítimos de la empresa y el coste y el esfuerzo necesarios para facilitar los datos, y establecerá el plazo en el que debe facilitarse la información. Asimismo, indicará las ***medidas correctoras*** previstas en el artículo 55.

Or. en

Enmienda 1226
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Se compensarán los costes que emanen de la solicitud de información para la empresa de que se trate.

Or. en

Enmienda 1227
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Facilitarán la información solicitada en nombre de la empresa o de la asociación de empresas afectadas los propietarios de las empresas o sus representantes y, en el caso de personas jurídicas o asociaciones sin personalidad jurídica, las personas habilitadas por ley o por sus estatutos para representarlas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1228
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si una empresa establecida en la Unión es objeto de una solicitud de información por parte de un tercer país con respecto a sus actividades relacionadas con una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, informará de ello a la Comisión a su debido tiempo, de manera que esta pueda solicitar información similar a la empresa. La Comisión informará al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa de la existencia de dicha solicitud por parte de un tercer país.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1229
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. Si una empresa establecida en la Unión es objeto de una solicitud de información por parte de un tercer país con respecto a sus actividades relacionadas con una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, informará de ello a la Comisión a su debido tiempo, de manera que esta pueda solicitar información similar a la empresa. La Comisión informará al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa de la existencia de dicha solicitud por parte de un tercer país.	7. Si una empresa establecida en la Unión es objeto de una solicitud de información por parte de un tercer país con respecto a sus actividades relacionadas con una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, informará de ello ***al Estado miembro en el que esté establecida y*** a la Comisión a su debido tiempo, de manera que esta pueda solicitar información similar a la empresa. La Comisión informará al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa de la existencia de dicha solicitud por parte de un tercer país.

Or. en

Enmienda 1230
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Si una empresa facilita información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada en virtud del presente artículo, o no facilita la información en el plazo establecido, se le impondrán multas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55, salvo en el supuesto de que la empresa tenga razones suficientes para no facilitar la información solicitada.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1231
Christian Ehler, Angelika Niebler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Si una empresa facilita información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada en virtud del presente artículo, o no facilita la información en el plazo establecido, se le impondrán multas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55, salvo en el supuesto de que la empresa tenga razones suficientes para no facilitar la información solicitada.	8. Si una empresa facilita información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada en virtud del presente artículo, o no facilita la información en el plazo establecido, se le impondrán multas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55, salvo en el supuesto de que la empresa tenga razones suficientes para no facilitar la información solicitada. ***Se considerará que existen razones suficientes si el tratamiento de la solicitud de información por parte de un operador económico puede perturbar significativamente sus operaciones, o si la información está clasificada y marcada para uso exclusivamente nacional o su divulgación perjudica significativamente su actividad empresarial.***

Or. en

Enmienda 1232
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 46 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Si una empresa facilita información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada en virtud del presente artículo, o no facilita la información en el plazo establecido, ***se le impondrán multas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55***, salvo en el supuesto de que la empresa tenga razones suficientes para no facilitar la información solicitada.	8. Si una empresa facilita información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada en virtud del presente artículo, o no facilita la información en el plazo establecido, ***la Comisión podrá solicitar al Estado miembro en el que esté establecida la empresa que investigue a la empresa en cuestión y que, en su caso, adopte las medidas adecuadas para asegurar el***

cumplimiento, salvo en el supuesto de que la empresa tenga razones suficientes para no facilitar la información solicitada. ***Si los Estados miembros no garantizan el cumplimiento por parte de la empresa en cuestión en un plazo razonable, se aplicarán a la empresa medidas correctoras de conformidad con el artículo 55.***

Or. en

Enmienda 1233
Adam Bielan
en nombre del Grupo ECR
Rihards Kols, Michał Dworczyk, Daniel Obajtek, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Estos artículos se suprimieron durante los trabajos sobre el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones, por la controversia que plantearon y la falta de tiempo para elaborarlos en profundidad. Actualmente nos encontramos en la misma situación de urgencia. Asimismo, estas disposiciones representan una intervención de gran alcance en las prerrogativas nacionales y en el funcionamiento del mercado europeo de la defensa; ninguna de ellas ha sido objeto de un procedimiento de evaluación de impacto, si bien la estructura de la seguridad del suministro fue propuesta en un principio por la Comisión en 2023.

Enmienda 1234
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1235
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1236
Christophe Gomart, Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1237
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Pedidos calificados de prioritarios	***Priorización de los productos no relacionados con la defensa***

Or. en

Enmienda 1238
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Pedidos calificados de prioritarios	Pedidos calificados de prioritarios ***en caso de crisis de suministro***

Or. en

Enmienda 1239
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Pedidos ***calificados de prioritarios***	***Reasignación de la prioridad de los*** pedidos

Or. en

Enmienda 1240
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el estado de crisis se active de conformidad con el artículo 44, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos de defensa esenciales debido a la escasez o a riesgos graves de escasez a lo largo de una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, podrá solicitar a la Comisión que exija a una empresa que acepte o priorice un pedido de productos pertinentes en situaciones de	***suprimido***

crisis que no sean productos de defensa («pedido calificado de prioritario»).

Or. en

Enmienda 1241
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el estado de crisis se active de conformidad con el artículo 44, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos de defensa esenciales debido a la escasez o a riesgos graves de escasez a lo largo de una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, podrá ***solicitar*** a la Comisión ***que exija a una empresa que acepte o priorice un pedido de productos pertinentes en situaciones de crisis que no sean productos de defensa («pedido calificado de prioritario»)***.	1. Cuando el estado de crisis se active de conformidad con el artículo 44, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos de defensa esenciales debido a la escasez o a riesgos graves de escasez a lo largo de una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, podrá ***informar*** a la Comisión ***sobre estas dificultades***.

Or. en

Enmienda 1242
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el estado de crisis se active de conformidad con el artículo 44, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos ***de defensa***	1. Cuando el estado de crisis se active de conformidad con el artículo 44, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos ***pertinentes en***

esenciales debido a la escasez o a riesgos graves de escasez a lo largo de una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, podrá solicitar a la Comisión que exija a una empresa que acepte o priorice un pedido de productos pertinentes en situaciones de crisis que no sean productos de defensa («***pedido calificado de prioritario***»).

situaciones de crisis debido a la escasez o a riesgos graves de escasez a lo largo de una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, podrá solicitar a la Comisión que exija a una empresa ***establecida en su territorio*** que acepte o priorice un pedido de productos pertinentes en situaciones de crisis que no sean productos de defensa («***priorización de los productos no relacionados con la defensa***»).

Or. en

Enmienda 1243
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el estado de crisis se active de conformidad con el artículo 44, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos de defensa esenciales debido a la escasez o a riesgos graves de escasez a lo largo de una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, podrá solicitar a la Comisión que exija a una empresa que acepte o priorice un pedido de productos pertinentes en situaciones de crisis ***que no sean productos de defensa*** («pedido calificado de prioritario»).	1. Cuando el estado de crisis se active de conformidad con el artículo 44, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos de defensa esenciales debido a la escasez o a riesgos graves de escasez a lo largo de una cadena de suministro fundamental de la Unión en el ámbito de la defensa, podrá solicitar a la Comisión que exija a una empresa que acepte o priorice un pedido de productos pertinentes en situaciones de crisis («pedido calificado de prioritario»).

Or. en

Enmienda 1244
Christian Ehler, Angelika Niebler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento

Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, ***previa consulta al*** Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate y ***con su acuerdo***, podrá notificar a la empresa en cuestión su intención de imponer un pedido calificado de prioritario.	2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, ***tras recibir el acuerdo previo del*** Estado miembro en el que esté establecida ***la sede de*** la empresa de que se trate y ***del Estado miembro en cuyo territorio esté situado el centro de producción del operador económico en cuestión***, podrá notificar a la empresa en cuestión su intención de imponer un pedido calificado de prioritario.

Or. en

Enmienda 1245
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión***, previa consulta al Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate y con su acuerdo,*** podrá notificar a la empresa en cuestión su intención de imponer ***un pedido calificado de prioritario***.	2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión podrá notificar a la empresa en cuestión su intención de imponer ***una priorización de los productos no relacionados con la defensa***.

Or. en

Enmienda 1246
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A raíz de una solicitud ***según se establece en el apartado 1***, la Comisión, previa consulta al Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate y con su acuerdo, podrá ***notificar a*** la empresa en cuestión ***su intención de imponer un pedido calificado de prioritario***.	2. A raíz de una solicitud ***del Estado miembro que realiza las adquisiciones***, la Comisión, previa consulta al Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate y con su acuerdo, podrá ***iniciar una investigación con*** la empresa en cuestión ***para detectar las razones específicas de las dificultades***.

Or. en

Enmienda 1247
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, ***previa consulta al*** Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate y con su acuerdo, podrá notificar a la empresa en cuestión su intención de imponer un pedido calificado de prioritario.	2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, ***tras la autorización del*** Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate y con su acuerdo, podrá notificar a la empresa en cuestión su intención de imponer un pedido calificado de prioritario.

Or. en

Enmienda 1248
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, previa consulta al Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se	2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, previa consulta al Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se

trate ***y con su acuerdo***, podrá notificar a la empresa en cuestión su intención de imponer un pedido calificado de prioritario.	trate, podrá notificar a la empresa en cuestión su intención de imponer un pedido calificado de prioritario.

Or. en

Enmienda 1249
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En la ***notificación*** mencionada en el apartado 2 constará información sobre ***la base jurídica de la solicitud, se detallarán*** el producto, ***las*** especificaciones y las cantidades de que se trate, así como ***el calendario y el plazo en los que tendría que ejecutarse el pedido, y se expondrán*** las razones ***que justifican el recurso a un pedido calificado de prioritario***.	3. En la ***consulta*** mencionada en el apartado 2 constará ***una solicitud de*** información sobre el producto, ***sus*** especificaciones y las cantidades de que se trate, así como ***información sobre*** las razones ***de las dificultades, como la escasez en el suministro de componentes o materias primas***.

Or. en

Enmienda 1250
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***A partir de la notificación contemplada en el apartado 2, la empresa responderá a la Comisión en un plazo de cinco días laborables e indicará si puede aceptar o no el pedido. Si la urgencia de la situación así lo exige***, la Comisión ***podrá***, sobre la base de ***una justificación de dicha urgencia, reducir el plazo para que*** la empresa ***responda***.	4. ***En los casos en que las dificultades se deriven de la escasez en el suministro de componentes o materias primas***, la Comisión, ***en colaboración con la Agencia Europea de Defensa, determinará***, sobre la base de ***los resultados del inventario previsto en el artículo 40, posibles proveedores alternativos dentro de la Unión y en los países asociados y asistirá a*** la empresa ***de***

	que se trate en el establecimiento de contactos**. **Si no es posible determinar a ningún proveedor alternativo o no hay ninguno disponible dentro de la Unión o en un país asociado, la Comisión, en colaboración con la Agencia Europea de Defensa, determinará los proveedores de terceros países que, en el caso de los componentes, los proporcionarán libres de restricciones, y ayudará en el establecimiento de contactos. Cuando las empresas sean pymes o pequeñas empresas de mediana capitalización, la Agencia Europea de Defensa ayudará en la adquisición de los componentes o materias primas necesarios.

Or. en

Enmienda 1251
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. A partir de la notificación contemplada en el apartado 2, la empresa responderá a la Comisión ***en un plazo de cinco días laborables*** e indicará si puede aceptar o no el pedido. ***Si la urgencia de la situación así lo exige, la Comisión podrá, sobre la base de una justificación de dicha urgencia, reducir el plazo para que la empresa responda.***	4. A partir de la notificación contemplada en el apartado 2, la empresa responderá a la Comisión ***en un plazo razonable*** e indicará si puede aceptar o no el pedido.

Or. en

Enmienda 1252
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. En caso de que la empresa ***rechace el pedido calificado de prioritario, facilitará a*** la Comisión ***una justificación detallada***.	5. En caso de que ***las dificultades emanen de la plena utilización de la capacidad de*** la empresa ***en cuestión por los pedidos de fuera de la Unión o de países asociados,*** la Comisión***, junto con las autoridades competentes del Estado miembro que realiza la adquisición y del Estado miembro en el que esté establecida la empresa, colaborará con la empresa y, si así lo acuerda esta, con su cliente, a fin de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable para la reasignación de la prioridad de los pedidos***. ***Los costes derivados del acuerdo para la reasignación de la prioridad de los pedidos estarán cubiertos por la dotación financiera establecida en el artículo 5.***

Or. en

Enmienda 1253
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. En caso de que la empresa ***acepte el pedido calificado de prioritario, este se considerará aceptado en las condiciones descritas en el pedido de*** la Comisión ***de conformidad*** con el ***apartado 1 y el compromiso será jurídicamente vinculante***.	6. En caso de que ***las dificultades emanen de la plena utilización de la capacidad de*** la empresa ***en cuestión por los pedidos de un Estado miembro,*** la Comisión ***colaborará*** con el ***Estado miembro que realiza la adquisición y con el Estado miembro en el que esté establecida la empresa a fin de alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable para una distribución del producto que tome en la debida consideración el interés de la Unión en materia de seguridad y defensa***.

Or. en

Enmienda 1254
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. En caso de que la empresa notificada rechace el pedido calificado de prioritario, este se considerará rechazado. Teniendo debidamente en cuenta las justificaciones invocadas por la empresa, la Comisión podrá:	7. En caso de que la empresa notificada rechace el pedido calificado de prioritario, este se considerará rechazado. Teniendo debidamente en cuenta las justificaciones invocadas por la empresa, ***y tomando en consideración la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad de la Unión, los Estados miembros y los ciudadanos de la Unión,*** la Comisión podrá:

Or. en

Enmienda 1255
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 7 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. En caso de que la empresa ***notificada rechace el pedido calificado de prioritario, este se considerará rechazado. Teniendo debidamente en cuenta las justificaciones invocadas por*** la empresa***, la Comisión podrá:***	7. En caso de que la empresa ***se niegue a colaborar con la Comisión y con las autoridades competentes del Estado miembro que realiza la adquisición y del Estado miembro en el que esté establecida*** la empresa***, o se niegue a ejecutar el acuerdo alcanzado, se le aplicarán medidas correctoras conforme al artículo 55.***

Or. en

Enmienda 1256
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 7 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) abstenerse de seguir adelante con el pedido;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1257
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 7 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) obligar a las empresas afectadas, por medio de actos de ejecución, a aceptar o ejecutar el pedido calificado de prioritario a un precio justo y razonable.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1258
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 7 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) obligar a las empresas afectadas, ***por medio de actos de ejecución***, a aceptar o ejecutar el pedido calificado de prioritario a un precio justo y razonable.	b) obligar a las empresas afectadas, ***tras consultar a las autoridades nacionales competentes***, a aceptar o ejecutar el pedido calificado de prioritario a un precio justo y razonable.

Or. en

Enmienda 1259
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. La Comisión tendrá en cuenta las objeciones formuladas por la empresa con arreglo al apartado 7 y expondrá las razones por las que, en consonancia con el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales de la empresa en virtud de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, fue necesario adoptar el acto de ejecución contemplado en el apartado 7, letra b), a la luz de las circunstancias descritas en el apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1260
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La Comisión indicará en el acto de ejecución contemplado en el apartado 7, letra b), la base jurídica del pedido calificado de prioritario, fijará el plazo en el que debe ejecutarse el pedido y establecerá el producto, las especificaciones, el volumen y cualquier otro parámetro que deba respetarse. La Comisión indicará asimismo las sanciones previstas en el artículo 55 en caso de incumplimiento de la obligación.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1261
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. En caso de que la empresa haya aceptado el pedido calificado de prioritario de la Comisión con arreglo al apartado 6 o de que la Comisión haya adoptado un acto de ejecución con arreglo al apartado 7, letra b), el pedido calificado de prioritario:	***suprimido***
a) se realizará a un precio justo y razonable, teniendo debidamente en cuenta los costes de oportunidad del operador económico al ejecutar los pedidos calificados de prioritarios con respecto a las obligaciones contractuales existentes;	
b) prevalecerá sobre cualquier obligación de ejecución de Derecho público o privado, salvo aquellas que estén directamente relacionadas con órdenes militares.	

Or. en

Enmienda 1262
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 10 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se realizará a un precio justo y razonable, teniendo debidamente en cuenta los costes de oportunidad del operador económico al ejecutar los pedidos calificados de prioritarios con respecto a las obligaciones contractuales existentes;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1263
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 10 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) prevalecerá sobre cualquier obligación de ejecución de Derecho público o privado, salvo aquellas que estén directamente relacionadas con órdenes militares.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1264
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 10 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***prevalecerá*** sobre cualquier obligación de ejecución de Derecho público o privado, salvo aquellas que estén directamente relacionadas con órdenes militares.	b) ***se compensará debidamente a la empresa por su prevalencia*** sobre cualquier obligación de ejecución de Derecho público o privado, salvo aquellas que estén directamente relacionadas con órdenes militares.

Or. en

Enmienda 1265
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Cualquier conflicto entre un pedido calificado de prioritario y una medida en el marco de cualquier otro	***suprimido***

mecanismo de priorización de la Unión será resuelto por la Comisión, basándose en una ponderación del interés público.

Or. en

Enmienda 1266
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Cualquier conflicto entre un pedido calificado de prioritario y una medida en el marco de cualquier otro mecanismo de priorización de la Unión será resuelto por la Comisión, basándose en una ponderación del interés público.	11. Cualquier conflicto entre un pedido calificado de prioritario y una medida en el marco de cualquier otro mecanismo de priorización de la Unión será resuelto por la Comisión, basándose en una ponderación del interés público ***y en estrecha consulta con el Parlamento Europeo y el Consejo***.

Or. en

Enmienda 1267
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. En caso de que la empresa haya aceptado el pedido de la Comisión con arreglo al apartado 6 o de que la Comisión haya adoptado un acto de ejecución con arreglo al apartado 7, letra b), la empresa podrá solicitar a la Comisión que revise el pedido calificado de prioritario si lo considera debidamente justificado por uno de los motivos siguientes:	***suprimido***

a) la empresa no puede ejecutar el pedido calificado de prioritario por falta de capacidad industrial de producción o de capacidad efectiva de producción, incluso otorgando un trato preferente al pedido;

b) la aceptación del pedido supone una carga económica excesiva y conlleva especiales dificultades para la empresa.

Or. en

Enmienda 1268
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 12 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la empresa no puede ejecutar el pedido calificado de prioritario por falta de capacidad industrial de producción o de capacidad efectiva de producción, incluso otorgando un trato preferente al pedido;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1269
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 12 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la aceptación del pedido supone una carga económica excesiva y conlleva especiales dificultades para la empresa.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1270
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. La empresa facilitará toda la información pertinente y fundamentada que permita a la Comisión evaluar la justificación de las objeciones planteadas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1271
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. Sobre la base del examen de los motivos y pruebas facilitados por la empresa, la Comisión, previa consulta al Estado miembro en el que esté establecida la empresa, podrá modificar su acto de ejecución para eximir total o parcialmente a la empresa de que se trate de sus obligaciones en virtud del presente artículo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1272
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. El presente artículo se entenderá sin perjuicio del recurso a mecanismos o	***suprimido***

iniciativas nacionales de efecto equivalente.

Or. en

Enmienda 1273
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16. En caso de que una empresa establecida en la Unión esté sujeta a una medida de un tercer país que implique ***un pedido calificado de prioritario***, informará de ello a la Comisión. La Comisión informará entonces al ***Comité*** de la existencia de esta medida.	16. En caso de que una empresa establecida en la Unión esté sujeta a una medida de un tercer país que implique ***una reasignación de la prioridad de los pedidos***, informará de ello a la Comisión. La Comisión informará entonces al ***Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa*** de la existencia de esta medida. ***Si la empresa no informa de ello a la Comisión, se le podrán aplicar medidas correctoras conforme al artículo 55.***

Or. en

Enmienda 1274
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
17. En caso de que una empresa acepte o esté obligada a aceptar y priorizar un pedido calificado de prioritario de conformidad con el apartado 6 o apartado 7, letra b), estará protegida de cualquier responsabilidad contractual o extracontractual en relación con el cumplimiento de los pedidos calificados de prioritarios. La	***suprimido***

responsabilidad quedará excluida solamente en la medida en que el incumplimiento de las obligaciones contractuales haya sido necesario para el cumplimiento de la priorización impuesta.

Or. en

Enmienda 1275
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
18. Cuando un operador económico, tras haber aceptado expresamente o haberse visto obligado a aceptar la priorización de los pedidos encomendados por la Comisión, de forma deliberada o por negligencia grave, no cumpla la obligación de priorizar dichos pedidos, se le impondrán multas que se establecerán de conformidad con el artículo 54, excepto cuando la empresa tenga motivos suficientes para no cumplir la obligación de dar prioridad a esos pedidos.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1276
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. La Comisión adoptará un acto de ejecución en el que se establezcan las modalidades prácticas y operativas para el funcionamiento de los pedidos calificados de prioritarios.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1277
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
19. La Comisión adoptará un acto de ejecución en el que se establezcan las modalidades prácticas y operativas para el funcionamiento de los pedidos calificados de prioritarios.	19. ***A más tardar [seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento],*** la Comisión adoptará un acto de ejecución que establezca las disposiciones prácticas y operativas para el funcionamiento de los pedidos calificados de prioritarios.

Or. en

Enmienda 1278
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 – apartado 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
20. Los actos de ejecución a que se refiere el presente artículo se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 58, apartado 3.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1279
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 47 bis
	Apoyo a las acciones de innovación en el ámbito de la defensa en situaciones de urgencia
	Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, se considerará que las acciones de innovación relacionadas con una de las siguientes actividades pueden optar a financiación en el marco del Programa, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II:
	a) las actividades destinadas a adaptar y modificar rápidamente productos civiles para aplicaciones de defensa;
	b) las actividades destinadas a acortar de forma muy significativa el plazo de entrega de los productos de defensa;
	c) las actividades destinadas a simplificar considerablemente las especificaciones técnicas de los productos de defensa para permitir su producción masiva;
	d) las actividades destinadas a simplificar considerablemente el proceso de producción de productos de defensa para permitir su producción masiva.

Or. en

Enmienda 1280
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 47 ter
	Certificación en caso de estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad

1. Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, los Estados miembros velarán por que los procedimientos administrativos relacionados con la certificación y, en su caso, las adaptaciones técnicas se tramiten de la manera más rápida posible, de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias nacionales aplicables.

2. Cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la certificación de los productos de defensa pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima importancia nacional posible.

3. Cuando se active la presente medida, los productos de defensa certificados en un Estado miembro se considerarán certificados en otro Estado miembro sin tener que someterse a controles adicionales.

4. El acto de ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 48, apartado 3, podrá establecer disposiciones más precisas sobre el ámbito de aplicación de esta medida.

5. Esta medida se entenderá sin perjuicio de los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1281
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 47 quater
	Agilización de los procedimientos de concesión de autorizaciones nacionales

1. Cuando el Consejo active esta medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, y cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la planificación, construcción y explotación de instalaciones de producción de productos pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima importancia nacional posible y se las tratará como tal en los procesos de concesión de autorizaciones, incluidos los relacionados con evaluaciones medioambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, en la ordenación del territorio.

2. La seguridad del suministro de productos de defensa podrá considerarse una razón imperiosa de interés público de primer orden en el sentido del artículo 6, apartado 4, y del artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, y de interés público superior en el sentido del artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE. Por lo tanto, la planificación, la construcción y la explotación de instalaciones de producción relacionadas podrán considerarse de interés público superior, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 1282
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 47 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 47 quinquies
	Priorización de los productos de defensa
	Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48,

apartado 4, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos de defensa, debido a la escasez o a riesgos graves de escasez de productos pertinentes en situaciones de crisis, y que dichas dificultades puedan socavar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, podrá solicitar a la Comisión que exija a una empresa establecida en su territorio que acepte o priorice determinados pedidos de productos pertinentes en situaciones de crisis («priorización de los productos de defensa»). Dichas solicitudes solo podrán referirse a productos de defensa.

2. Tras la solicitud a que se refiere el apartado 1, la Comisión podrá dirigir una solicitud a la empresa de que se trate. La solicitud de la Comisión indicará explícitamente que el operador económico sigue teniendo libertad para rechazarla.

3. Cuando la empresa a la que vaya dirigida la solicitud contemplada en el apartado 1 haya aceptado expresamente la solicitud de dar prioridad a las solicitudes, la Comisión, previa consulta al Estado miembro de establecimiento de la empresa de que se trate y con su acuerdo previo, adoptará un acto de ejecución que establezca:

a) la base jurídica de las solicitudes calificadas de prioritarias que la empresa debe respetar;

b) los productos pertinentes en situaciones de crisis que sean objeto de la solicitud calificada de prioritaria y la cantidad en la que deben suministrarse;

c) los plazos dentro de los cuales debe completarse la solicitud calificada de prioritaria;

d) los beneficiarios de la solicitud calificada de prioritaria; y

e) la renuncia a la responsabilidad contractual en las condiciones

establecidas en el apartado 5.

4. Las solicitudes calificadas de prioritarias se realizarán a un precio justo y razonable, teniendo debidamente en cuenta los costes de oportunidad del operador económico al ejecutar las solicitudes calificadas de prioritarias con respecto a las obligaciones contractuales existentes. Las solicitudes calificadas de prioritarias prevalecerán sobre cualquier obligación contractual previa, privada o pública, relacionada con los productos objeto de la solicitud calificada de prioritaria con arreglo al Derecho público o privado.

5. El operador económico objeto de dicha solicitud calificada de prioritaria no será responsable de ningún incumplimiento de una obligación contractual que se rija por el Derecho de un Estado miembro, cuando:

a) el incumplimiento de las obligaciones contractuales sea estrictamente necesario para cumplir la priorización requerida;

b) se haya respetado el acto de ejecución a que se refiere el apartado 3; y

c) la solicitud calificada de prioritaria no se hubiese aceptado únicamente con el fin de evitar indebidamente una obligación de ejecución anterior.

6. Cuando un operador económico, tras haber aceptado expresamente la priorización de los pedidos encomendados por la Comisión, de forma deliberada o por negligencia grave, no cumpla la obligación de priorizar dichos pedidos, se le impondrán multas que se establecerán de conformidad con el artículo 55, excepto cuando la empresa tenga motivos suficientes para no cumplir la obligación de dar prioridad a esos pedidos.

7. El presente artículo se entenderá sin perjuicio del recurso a mecanismos o iniciativas nacionales de efecto equivalente.

	8. En caso de que una empresa establecida en la Unión esté sujeta a una medida de un tercer país que implique una solicitud calificada de prioritaria, informará de ello a la Comisión. La Comisión informará entonces al Comité de la existencia de esta medida.
	9. El acto de ejecución a que se refiere el apartado 3 se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 58, apartado 3.

Or. en

Enmienda 1283
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV – Sección 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1284
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV – Sección 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1285
Adam Bielan
en nombre del Grupo ECR
Rihards Kols, Michał Dworczyk, Daniel Obajtek, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Estos artículos se suprimieron durante los trabajos sobre el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones, por la controversia que plantearon y la falta de tiempo para elaborarlos en profundidad. Actualmente nos encontramos en la misma situación de urgencia. Asimismo, estas disposiciones representan una intervención de gran alcance en las prerrogativas nacionales y en el funcionamiento del mercado europeo de la defensa; ninguna de ellas ha sido objeto de un procedimiento de evaluación de impacto, si bien la estructura de la seguridad del suministro fue propuesta en un principio por la Comisión en 2023.

Enmienda 1286
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1287
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1288
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1289
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Activación del estado de crisis de ***suministro relacionada con la*** seguridad	Activación del estado de crisis de seguridad

Or. en

Enmienda 1290
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se haya producido ***o se determine que se ha producido*** una crisis de seguridad***;***	a) se haya producido una crisis de seguridad ***o exista riesgo inminente de que se produzca y provoque una escasez significativa de productos de defensa.***

Or. en

Enmienda 1291
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) existan perturbaciones graves en el suministro de productos u obstáculos graves al comercio de productos de defensa dentro de la Unión que provoquen una escasez significativa de productos de defensa, de productos intermedios relacionados o de materias primas o transformadas.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1292
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando se produzca una crisis de ***suministro relacionada con la*** seguridad o cuando la Comisión o el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa tengan conocimiento de una posible crisis de suministro relacionada con la defensa de conformidad con el artículo 43, la Comisión evaluará, con el apoyo del Alto Representante, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo. Esta evaluación tendrá en cuenta las posibles repercusiones y consecuencias positivas y negativas que el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad conllevaría para las cadenas de suministro de la Unión en el ámbito de la defensa. Cuando de dicha evaluación se desprendan	2. Cuando se produzca una crisis de seguridad o cuando la Comisión o el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa tengan conocimiento de una posible crisis de suministro relacionada con la defensa de conformidad con el artículo 43, la Comisión evaluará, con el apoyo del Alto Representante, si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo. Esta evaluación tendrá en cuenta las posibles repercusiones y consecuencias positivas y negativas que el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad conllevaría para las cadenas de suministro de la Unión en el ámbito de la defensa. Cuando de dicha evaluación se desprendan pruebas concretas y fiables, la Comisión

pruebas concretas y fiables, la Comisión podrá proponer al Consejo la activación del estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad.

podrá proponer al Consejo la activación del estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad.

Or. en

Enmienda 1293
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo, a propuesta de la Comisión y por ***mayoría cualificada***, podrá adoptar un acto de ejecución por el que se active el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad cuando esta medida resulte adecuada para hacer frente a la crisis, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad de la Unión, los Estados miembros y los ciudadanos de la Unión.	3. El Consejo, a propuesta de la Comisión y por ***unanimidad***, podrá adoptar un acto de ejecución por el que se active el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad cuando esta medida resulte adecuada para hacer frente a la crisis, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad de la Unión, los Estados miembros y los ciudadanos de la Unión.

Or. en

Enmienda 1294
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo, a propuesta de la Comisión y por ***mayoría cualificada***, podrá adoptar un acto de ejecución por el que se active el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad cuando esta medida resulte adecuada para hacer frente a la crisis, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad de la Unión, los Estados	3. El Consejo, a propuesta de la Comisión y por ***unanimidad***, podrá adoptar un acto de ejecución por el que se active el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad cuando esta medida resulte adecuada para hacer frente a la crisis, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad de la Unión, los Estados miembros y los

miembros y los ciudadanos de la Unión.	ciudadanos de la Unión.

Or. en

Enmienda 1295
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El Consejo, a propuesta de la Comisión y por ***mayoría cualificada***, podrá adoptar un acto de ejecución por el que se active el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad cuando esta medida resulte adecuada para hacer frente a la crisis, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad de la Unión, los Estados miembros y los ciudadanos de la Unión.	3. El Consejo, a propuesta de la Comisión y por ***unanimidad***, podrá adoptar un acto de ejecución por el que se active el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad cuando esta medida resulte adecuada para hacer frente a la crisis, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad de la Unión, los Estados miembros y los ciudadanos de la Unión.

Or. en

Enmienda 1296
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 48 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cuando la evaluación a que se refiere el apartado 4 concluya que es adecuado que se prorrogue el período de activación del estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad, la Comisión podrá proponer una prórroga al Consejo, con indicación de cuáles de las medidas conviene prorrogar. La prórroga tendrá una duración máxima de seis meses. El Consejo, por ***mayoría cualificada***, podrá decidir en repetidas ocasiones prorrogar el período de activación del	6. Cuando la evaluación a que se refiere el apartado 4 concluya que es adecuado que se prorrogue el período de activación del estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad, la Comisión podrá proponer una prórroga al Consejo, con indicación de cuáles de las medidas conviene prorrogar. La prórroga tendrá una duración máxima de seis meses. El Consejo, por ***unanimidad***, podrá decidir en repetidas ocasiones prorrogar el período de activación del estado de crisis de

estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad cuando esta medida resulte adecuada para hacer frente a la crisis, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad de la Unión, los Estados miembros y los ciudadanos europeos.	suministro relacionada con la seguridad cuando esta medida resulte adecuada para hacer frente a la crisis, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar un alto nivel de seguridad de la Unión, los Estados miembros y los ciudadanos europeos.

Or. en

Enmienda 1297
Adam Bielan
en nombre del Grupo ECR
Rihards Kols, Michał Dworczyk, Daniel Obajtek, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 49	***suprimido***
Recopilación de información	
Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, la Comisión podrá adoptar la medida prevista en el artículo 46 en relación con los productos de defensa, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho artículo.	

Or. en

Justificación

Estos artículos se suprimieron durante los trabajos sobre el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones, por la controversia que plantearon y la falta de tiempo para elaborarlos en profundidad. Actualmente nos encontramos en la misma situación de urgencia. Asimismo, estas disposiciones representan una intervención de gran alcance en las prerrogativas nacionales y en el funcionamiento del mercado europeo de la defensa; ninguna de ellas ha sido objeto de un procedimiento de evaluación de impacto, si bien la estructura de la seguridad del suministro fue propuesta en un principio por la Comisión en 2023.

Enmienda 1298
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 49	***suprimido***
Recopilación de información	
Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, la Comisión podrá adoptar la medida prevista en el artículo 46 en relación con los productos de defensa, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho artículo.	

Or. en

Enmienda 1299
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 49	***suprimido***
Recopilación de información	
Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, la Comisión podrá adoptar la medida prevista en el artículo 46 en relación con los productos de defensa, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho artículo.	

Or. en

Enmienda 1300
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento

Artículo 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 49	***suprimido***
Recopilación de información	
Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, la Comisión podrá adoptar la medida prevista en el artículo 46 en relación con los productos de defensa, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho artículo.	

Or. en

Enmienda 1301
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 49	***suprimido***
Recopilación de información	
Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, la Comisión podrá adoptar la medida prevista en el artículo 46 en relación con los productos de defensa, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho artículo.	

Or. en

Enmienda 1302
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*

[...] ***suprimido***

Or. en

Enmienda 1303
Adam Bielan
en nombre del Grupo ECR
Rihards Kols, Michał Dworczyk, Daniel Obajtek, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Estos artículos se suprimieron durante los trabajos sobre el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones, por la controversia que plantearon y la falta de tiempo para elaborarlos en profundidad. Actualmente nos encontramos en la misma situación de urgencia. Asimismo, estas disposiciones representan una intervención de gran alcance en las prerrogativas nacionales y en el funcionamiento del mercado europeo de la defensa; ninguna de ellas ha sido objeto de un procedimiento de evaluación de impacto, si bien la estructura de la seguridad del suministro fue propuesta en un principio por la Comisión en 2023.

Enmienda 1304
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1305
Christophe Gomart, Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Artículo 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1306
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1307
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1308
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Priorización de los productos de defensa	Priorización de los productos de defensa

(*solicitudes calificadas de prioritarias*)

(*pedidos de crisis de seguridad calificados de prioritarios*)

Or. en

Enmienda 1309
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos de defensa debido a la escasez o a riesgos graves de escasez de productos pertinentes en situaciones de crisis, y que dichas dificultades puedan socavar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, podrá solicitar a la Comisión que exija a una empresa que acepte o priorice determinados pedidos de productos pertinentes en situaciones de crisis («solicitudes calificadas de prioritarias»). Dichas solicitudes solo podrán referirse a productos de defensa.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1310
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el Consejo active la	1. Cuando el Consejo active la

presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos de defensa ***debido a la escasez o a riesgos graves de escasez de productos pertinentes en situaciones de crisis***, y que dichas dificultades puedan socavar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, podrá solicitar a la Comisión que exija a una empresa que acepte o priorice determinados pedidos de productos pertinentes en situaciones de crisis ***(«solicitudes calificadas de prioritarias»)***. ***Dichas solicitudes solo podrán referirse a productos de defensa.***	presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, un Estado miembro que se enfrente o pueda enfrentarse a graves dificultades, ya sea al realizar un pedido o al ejecutar un contrato de suministro de productos de defensa, y que dichas dificultades puedan socavar la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, podrá solicitar a la Comisión que exija a una empresa que acepte o priorice determinados pedidos de productos ***de defensa y*** pertinentes en situaciones de crisis.
	Or. en

Enmienda 1311
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las decisiones relativas a la priorización de la producción de defensa serán iniciadas por los Estados miembros de conformidad con sus políticas nacionales en materia de soberanía y seguridad. La Comisión no ordenará solicitudes calificadas de prioritarias que interfieran en las estrategias nacionales de contratación, a menos que el Estado miembro de que se trate lo solicite y apruebe expresamente. La soberanía de los Estados miembros sobre su base industrial de la defensa estará protegida frente a cualquier medida de priorización obligatoria impuesta por la Unión.
	Or. en

Enmienda 1312
Christian Ehler, Angelika Niebler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, ***previa consulta al*** Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate ***y con su acuerdo previo***, podrá ***requerir*** a la empresa en cuestión que acepte las solicitudes calificadas de prioritarias. La solicitud de la Comisión indicará explícitamente que el operador económico sigue teniendo libertad para rechazarla.	2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, ***tras recibir el acuerdo previo del*** Estado miembro en el que esté establecida ***la sede principal de*** la empresa de que se trate ***y del Estado miembro en cuyo territorio esté situado el centro de producción del operador económico en cuestión***, podrá ***realizar una solicitud*** a la empresa en cuestión ***en la que pida*** que acepte las solicitudes calificadas de prioritarias. La solicitud de la Comisión indicará explícitamente que el operador económico sigue teniendo libertad para rechazarla.

Or. en

Enmienda 1313
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, previa consulta al Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate ***y con su acuerdo previo***, podrá requerir a la empresa en cuestión que acepte ***las solicitudes calificadas de prioritarias***. ***La solicitud de la Comisión indicará explícitamente que el operador económico sigue teniendo libertad para rechazarla.***	2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, previa consulta al Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate, podrá requerir a la empresa en cuestión que acepte ***el pedido calificado de prioritario***.

Or. en

Enmienda 1314
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, ***previa consulta al*** Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate y con su acuerdo previo, podrá requerir a la empresa en cuestión que acepte las solicitudes calificadas de prioritarias. La solicitud de la Comisión indicará explícitamente que el operador económico sigue teniendo libertad para rechazarla.	2. A raíz de una solicitud según se establece en el apartado 1, la Comisión, ***tras la autorización del*** Estado miembro en el que esté establecida la empresa de que se trate y con su acuerdo previo, podrá requerir a la empresa en cuestión que acepte las solicitudes calificadas de prioritarias. La solicitud de la Comisión indicará explícitamente que el operador económico sigue teniendo libertad para rechazarla.

Or. en

Enmienda 1315
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Cuando la empresa a la que vaya dirigida la solicitud contemplada en el apartado 1 haya aceptado expresamente la solicitud de dar prioridad a las solicitudes,*** la Comisión, previa consulta al Estado miembro de establecimiento de la empresa de que se trate ***y con su acuerdo previo***, adoptará un acto de ejecución que establezca:	3. La Comisión, previa consulta al Estado miembro de establecimiento de la empresa de que se trate, adoptará un acto de ejecución que establezca:

Or. en

Enmienda 1316
Christian Ehler, Angelika Niebler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la empresa a la que vaya dirigida la solicitud contemplada en el apartado 1 haya aceptado expresamente la solicitud de dar prioridad a las solicitudes, la Comisión, ***previa consulta al*** Estado miembro de establecimiento de la empresa de que se trate ***y con su acuerdo previo***, adoptará un acto de ejecución que establezca:	3. Cuando la empresa a la que vaya dirigida la solicitud contemplada en el apartado 1 haya aceptado expresamente la solicitud de dar prioridad a las solicitudes, la Comisión, ***tras recibir el acuerdo previo del*** Estado miembro de establecimiento de ***la sede principal de*** la empresa de que se trate ***y del Estado miembro en cuyo territorio esté situado el centro de producción del operador económico en cuestión***, adoptará un acto de ejecución que establezca:

Or. en

Enmienda 1317
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la base jurídica ***de las solicitudes calificadas de prioritarias*** que la empresa debe respetar;	a) la base jurídica ***del pedido calificado de prioritario*** que la empresa debe respetar;

Or. en

Enmienda 1318
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los productos pertinentes en situaciones de crisis que sean objeto ***de la solicitud calificada de prioritaria*** y la cantidad en la que deben suministrarse;	b) los ***productos de defensa y los*** productos pertinentes en situaciones de crisis que sean objeto ***del pedido calificado de prioritario*** y la cantidad en la que deben suministrarse;

Or. en

Enmienda 1319
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los plazos dentro de los cuales debe completarse ***la solicitud calificada de prioritaria***;	c) los plazos dentro de los cuales debe completarse ***el pedido calificado de prioritario***;

Or. en

Enmienda 1320
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) los beneficiarios ***de la solicitud calificada de prioritaria***; y	d) los beneficiarios ***del pedido calificado de prioritario***; y

Or. en

Enmienda 1321
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 3 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) las sanciones previstas en el artículo 55 en caso de incumplimiento de la obligación por parte de las empresas a que se refiere el apartado 2.

Or. en

Enmienda 1322
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Las solicitudes calificadas de prioritarias se realizarán*** a un precio justo y razonable, teniendo debidamente en cuenta los costes de oportunidad del operador económico al ejecutar las solicitudes calificadas de prioritarias con respecto a las obligaciones contractuales existentes. ***Las solicitudes calificadas de prioritarias prevalecerán*** sobre cualquier obligación contractual previa, privada o pública, relacionada con los productos objeto ***de la solicitud calificada de prioritaria*** con arreglo al Derecho público o privado.	4. ***El pedido calificado de prioritario se realizará*** a un precio justo y razonable, teniendo debidamente en cuenta los costes de oportunidad del operador económico al ejecutar las solicitudes calificadas de prioritarias con respecto a las obligaciones contractuales existentes. ***El pedido calificado de prioritario prevalecerá*** sobre cualquier obligación contractual previa, privada o pública, relacionada con los productos objeto ***del pedido calificado de prioritario*** con arreglo al Derecho público o privado.

Or. en

Enmienda 1323
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El operador económico objeto de ***dicha solicitud calificada de prioritaria*** no será responsable de ningún incumplimiento de una obligación contractual que se rija por el Derecho de un Estado miembro, cuando:	5. El operador económico objeto de ***dicho pedido calificado de prioritario*** no será responsable de ningún incumplimiento de una obligación contractual que se rija por el Derecho de un Estado miembro, cuando:

Or. en

Enmienda 1324
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 50 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Cuando un operador económico, tras haber ***aceptado*** expresamente ***la priorización de los pedidos encomendados por*** la Comisión, de forma deliberada o por negligencia grave, no cumpla la obligación de priorizar dichos pedidos, se le impondrán multas que se establecerán de conformidad con el artículo 55, excepto cuando la empresa tenga motivos suficientes para no cumplir la obligación de dar prioridad a esos pedidos.	6. Cuando un operador económico, tras haber ***reconocido*** expresamente ***el pedido de*** la Comisión, de forma deliberada o por negligencia grave, no cumpla la obligación de priorizar dichos pedidos, se le impondrán multas que se establecerán de conformidad con el artículo 55, excepto cuando la empresa tenga motivos suficientes para no cumplir la obligación de dar prioridad a esos pedidos.

Or. en

Enmienda 1325
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 51	***suprimido***
Transferencias de productos de defensa	

dentro de la UE

1. Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, y sin perjuicio de la Directiva 2009/43/CE y de las prerrogativas de los Estados miembros en virtud de dicha Directiva, los Estados miembros velarán por que las solicitudes relacionadas con transferencias dentro de la UE se tramiten de manera eficiente y oportuna. A tal fin, todas las autoridades nacionales afectadas velarán por que el plazo para tramitar una solicitud no supere los dos días laborables.

2. Las transferencias de productos pertinentes en situaciones de crisis no pueden considerarse sensibles en el sentido del artículo 4, apartado 8, de la Directiva 2009/43/CE.

3. Los Estados miembros se abstendrán de imponer restricciones a la transferencia dentro de la Unión de productos relacionados con la defensa, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2009/43/CE. Cuando los Estados miembros impongan dichas restricciones por motivos de seguridad o defensa, solo lo harán si dichas restricciones:

a) son transparentes, es decir, están plasmadas en declaraciones o documentos públicos;

b) están debidamente motivadas, es decir, han de precisar las razones y el vínculo con la seguridad o la defensa;

c) son proporcionadas, esto es, no van más allá de lo estrictamente necesario;

d) son pertinentes y específicas, es decir, una restricción tiene que ser específica para un producto relacionado con la defensa o una categoría de productos relacionados con la defensa;

e) no son discriminatorias.

Or. en

Enmienda 1326
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 51	***suprimido***
Transferencias de productos de defensa dentro de la UE	
1. Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, y sin perjuicio de la Directiva 2009/43/CE y de las prerrogativas de los Estados miembros en virtud de dicha Directiva, los Estados miembros velarán por que las solicitudes relacionadas con transferencias dentro de la UE se tramiten de manera eficiente y oportuna. A tal fin, todas las autoridades nacionales afectadas velarán por que el plazo para tramitar una solicitud no supere los dos días laborables.	
2. Las transferencias de productos pertinentes en situaciones de crisis no pueden considerarse sensibles en el sentido del artículo 4, apartado 8, de la Directiva 2009/43/CE.	
3. Los Estados miembros se abstendrán de imponer restricciones a la transferencia dentro de la Unión de productos relacionados con la defensa, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2009/43/CE. Cuando los Estados miembros impongan dichas restricciones por motivos de seguridad o defensa, solo lo harán si dichas restricciones:	
a) son transparentes, es decir, están plasmadas en declaraciones o documentos públicos;	
b) están debidamente motivadas, es decir, han de precisar las razones y el vínculo con la seguridad o la defensa;	

c) son proporcionadas, esto es, no van más allá de lo estrictamente necesario;

d) son pertinentes y específicas, es decir, una restricción tiene que ser específica para un producto relacionado con la defensa o una categoría de productos relacionados con la defensa;

e) no son discriminatorias.

Or. en

Enmienda 1327
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo ***48, apartado 4***, y sin perjuicio de la Directiva 2009/43/CE y de las prerrogativas de los Estados miembros en virtud de dicha Directiva, los Estados miembros velarán por que las solicitudes relacionadas con transferencias dentro de la UE se tramiten de manera eficiente y oportuna. A tal fin, todas las autoridades nacionales afectadas velarán por que el plazo para tramitar una solicitud no supere los dos días laborables.	1. Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo ***47***, y sin perjuicio de la Directiva 2009/43/CE y de las prerrogativas de los Estados miembros en virtud de dicha Directiva, los Estados miembros velarán por que las solicitudes relacionadas con transferencias dentro de la UE se tramiten de manera eficiente y oportuna. A tal fin, todas las autoridades nacionales afectadas velarán por que el plazo para tramitar una solicitud no supere los dos días laborables.

Or. en

Enmienda 1328
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. Cuando el Consejo active ***la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4***, y sin perjuicio de la Directiva 2009/43/CE y de las prerrogativas de los Estados miembros en virtud de dicha Directiva, los Estados miembros velarán por que las solicitudes relacionadas con transferencias dentro de la UE se tramiten de manera eficiente y oportuna. A tal fin, todas las autoridades nacionales afectadas velarán por que el plazo para tramitar una solicitud no supere los dos días laborables.	1. Cuando el Consejo active ***el estado de crisis de suministro***, y sin perjuicio de la Directiva 2009/43/CE y de las prerrogativas de los Estados miembros en virtud de dicha Directiva, los Estados miembros velarán por que las solicitudes relacionadas con transferencias dentro de la UE se tramiten de manera eficiente y oportuna. A tal fin, todas las autoridades nacionales afectadas velarán por que el plazo para tramitar una solicitud no supere los dos días laborables.

Or. en

Enmienda 1329
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las transferencias de productos pertinentes en situaciones de crisis ***no pueden*** considerarse sensibles en el sentido del artículo 4, apartado 8, de la Directiva 2009/43/CE.	2. Las transferencias de productos pertinentes en situaciones de crisis ***podrían*** considerarse sensibles en el sentido del artículo 4, apartado 8, de la Directiva 2009/43/CE.

Or. en

Enmienda 1330
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2009/43/CE, la transferencia de productos relacionados con la defensa, en el sentido

del artículo 2 de la Directiva 2009/43/CE, entre Estados miembros no estará sujeta a autorización previa.

Or. en

Enmienda 1331
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se abstendrán de imponer restricciones a la transferencia dentro de la Unión de productos relacionados con la defensa, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2009/43/CE. Cuando los Estados miembros impongan dichas restricciones por motivos de seguridad o defensa, solo lo harán si dichas restricciones:	***suprimido***
a) son transparentes, es decir, están plasmadas en declaraciones o documentos públicos;	
b) están debidamente motivadas, es decir, han de precisar las razones y el vínculo con la seguridad o la defensa;	
c) son proporcionadas, esto es, no van más allá de lo estrictamente necesario;	
d) son pertinentes y específicas, es decir, una restricción tiene que ser específica para un producto relacionado con la defensa o una categoría de productos relacionados con la defensa;	
e) no son discriminatorias.	

Or. en

Enmienda 1332
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros se abstendrán de imponer restricciones a la transferencia dentro de la Unión de productos relacionados con la defensa, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2009/43/CE. Cuando los Estados miembros impongan dichas restricciones por motivos de seguridad o defensa, solo lo harán si dichas restricciones:	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 1333
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) son transparentes, es decir, están plasmadas en declaraciones o documentos públicos;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1334
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) están debidamente motivadas, es decir, han de precisar las razones y el vínculo con la seguridad o la defensa;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1335
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) son proporcionadas, esto es, no van más allá de lo estrictamente necesario;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1336
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) son pertinentes y específicas, es decir, una restricción tiene que ser específica para un producto relacionado con la defensa o una categoría de productos relacionados con la defensa;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1337
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) no son discriminatorias.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1338
Morten Løkkegaard, João Cotrim De Figueiredo

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión establecerá directrices comunes a escala de la Unión para reducir la carga administrativa de las transferencias dentro de la Unión de productos relacionados con la defensa, desarrollará mecanismos para el reconocimiento mutuo de documentación y certificaciones en el comercio de defensa dentro de la Unión y establecerá un marco unificado para simplificar las asociaciones público-privadas para proyectos de defensa de interés común para la Unión.

Or. en

Enmienda 1339
Nathalie Loiseau, Ivars Ijabs, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Bart Groothuis, Marjan Šarec, Christophe Grudler, Petras Auštrevičius, Lucia Yar, Michał Kobosko

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Se dispondrá de un mecanismo de despliegue rápido de reservas conjuntas,

	situándolas en los Estados miembros más vulnerables o cerca de ellos, en particular los situados en el flanco oriental, a fin de asegurar la disponibilidad inmediata en caso de ataque.

Or. en

Enmienda 1340
Katri Kulmuni, Sigrid Friis, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 51 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Se dispondrá de un mecanismo de despliegue rápido de reservas conjuntas, colocándolas cerca de los Estados miembros más vulnerables, en particular los situados en la frontera oriental, a fin de asegurar la disponibilidad inmediata en caso de ataque.

Or. en

Enmienda 1341
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 52	***suprimido***
Apoyo a las acciones de innovación en el ámbito de la defensa en situaciones de urgencia	
Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, se considerará que las acciones de innovación relacionadas con una de las siguientes actividades pueden optar a financiación en el marco del	

Programa, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II:

a) las actividades destinadas a adaptar y modificar rápidamente productos civiles para aplicaciones de defensa;

b) las actividades destinadas a acortar de forma muy significativa el plazo de entrega de los productos de defensa;

c) las actividades destinadas a simplificar considerablemente las especificaciones técnicas de los productos de defensa para permitir su producción masiva;

d) las actividades destinadas a simplificar considerablemente el proceso de producción de productos de defensa para permitir su producción masiva.

Or. en

Enmienda 1342
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Apoyo a las acciones de innovación en el ámbito de la defensa ***en situaciones de urgencia***	Acciones de innovación en el ámbito de la defensa

Or. en

Enmienda 1343
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, se considerará que las acciones de innovación relacionadas con una de las siguientes actividades pueden optar a financiación en el marco del Programa, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II:	Se considerará que las acciones de innovación relacionadas con una de las siguientes actividades pueden optar a financiación en el marco del Programa, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II:

Or. en

Enmienda 1344
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo ***48, apartado 4***, se considerará que las acciones de innovación relacionadas con una de las siguientes actividades pueden optar a financiación en el marco del Programa, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II:	Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo ***47***, se considerará que las acciones de innovación relacionadas con una de las siguientes actividades pueden optar a financiación en el marco del Programa, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II:

Or. en

Enmienda 1345
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las actividades destinadas a adaptar y modificar rápidamente productos civiles para aplicaciones de defensa;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1346
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las actividades destinadas a adaptar y modificar rápidamente productos civiles para aplicaciones de defensa;	a) las actividades destinadas a adaptar y modificar rápidamente productos civiles ***que sean conformes con el Derecho de la Unión aplicable*** para aplicaciones de defensa;

Or. en

Enmienda 1347
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las actividades destinadas a simplificar considerablemente el proceso de producción de productos de defensa para permitir su producción masiva.	d) las actividades destinadas a simplificar considerablemente el proceso de producción de productos de defensa para permitir su producción masiva ***sin socavar las normas medioambientales, sociales, de salud y de derechos fundamentales***.

Or. en

Enmienda 1348
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) las actividades destinadas a sustituir componentes por alternativas que estén disponibles en la Unión, sean fácilmente adaptables o puedan ser desarrolladas de manera oportuna por entidades económicas dentro de la Unión;

Or. en

Enmienda 1349
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión, junto con el Centro de Innovación en materia de Defensa de la Agencia Europea de Defensa, determinará las posibles medidas y evaluará su pronta viabilidad, teniendo en cuenta al mismo tiempo los efectos a largo plazo en la reducción de las dependencias externas, así como las repercusiones financieras de las actividades descritas en el artículo 52, párrafo 1, e informará oportunamente, junto a la Agencia Europea de Defensa, al Consejo, al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa y al Parlamento Europeo.

Or. en

Enmienda 1350
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las acciones de innovación a que se refiere el párrafo 1 garantizarán el pleno cumplimiento de las normas medioambientales, sociales y de salud humana, y no supondrán el menoscabo de ningún derecho fundamental.

Or. en

Enmienda 1351
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Todo apoyo público a las acciones de innovación en el ámbito de la defensa debe generar una propiedad pública proporcionada de los derechos de propiedad intelectual.

Or. en

Enmienda 1352
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 52 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Tras una evaluación positiva de las conclusiones de la Comisión y de la Agencia Europea de Defensa por parte del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa, la Comisión podrá adoptar un acto de ejecución para iniciar rápidamente el apoyo financiero a la acción que se determine en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1353
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 53	***suprimido***
Certificación en caso de estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad	
1. Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, los Estados miembros velarán por que los procedimientos administrativos relacionados con la certificación y, en su caso, las adaptaciones técnicas se tramiten de la manera más rápida posible, de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias nacionales aplicables.	
2. Cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la certificación de los productos de defensa pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima importancia nacional posible.	
3. Cuando se active la presente medida, los productos de defensa certificados en un Estado miembro se considerarán certificados en otro Estado miembro sin tener que someterse a controles adicionales.	
4. El acto de ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 48, apartado 3, podrá establecer disposiciones más precisas sobre el ámbito de aplicación de esta medida.	
5. Esta medida se entenderá sin perjuicio de los intereses esenciales de seguridad de los Estados miembros.	

Or. en

Enmienda 1354
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Certificación en caso de estado de crisis de ***suministro relacionada con la*** seguridad	Certificación en caso de estado de crisis de seguridad

Or. en

Enmienda 1355
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo ***48, apartado 4***, los Estados miembros velarán por que los procedimientos administrativos relacionados con la certificación y, en su caso, las adaptaciones técnicas se tramiten de la manera más rápida posible, de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias nacionales aplicables.	1. Cuando el Consejo active la presente medida de conformidad con el artículo ***44***, los Estados miembros velarán por que los procedimientos administrativos relacionados con la certificación y, en su caso, las adaptaciones técnicas se tramiten de la manera más rápida posible, de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias nacionales aplicables.

Or. en

Enmienda 1356
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la certificación de los productos de defensa pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima importancia nacional posible.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1357
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 53 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando se active la presente medida, los productos de defensa certificados en un Estado miembro se considerarán certificados en otro Estado miembro sin tener que someterse a controles adicionales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1358
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 54	***suprimido***
Agilización nacional de los procedimientos de concesión de autorizaciones	
1. Cuando el Consejo active esta medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, y cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la	

planificación, construcción y explotación de instalaciones de producción de productos pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima importancia nacional posible y se las tratará como tal en los procesos de concesión de autorizaciones, incluidos los relacionados con evaluaciones medioambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, en la ordenación del territorio.

2. La seguridad del suministro de productos de defensa podrá considerarse una razón imperiosa de interés público de primer orden en el sentido del artículo 6, apartado 4, y del artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, y de interés público superior en el sentido del artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE. Por lo tanto, la planificación, la construcción y la explotación de instalaciones de producción relacionadas podrán considerarse de interés público superior, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en dichas disposiciones.

Or. en

Enmienda 1359
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el Consejo active esta medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, y cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la planificación, construcción y explotación de instalaciones de producción de productos pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima	***suprimido***

importancia nacional posible y se las tratará como tal en los procesos de concesión de autorizaciones, incluidos los relacionados con evaluaciones medioambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, en la ordenación del territorio.

Or. en

Enmienda 1360
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el Consejo active esta medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, y cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la planificación, construcción y explotación de instalaciones de producción de productos pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima importancia nacional posible y se las tratará como tal en los procesos de concesión de autorizaciones, incluidos los relacionados con evaluaciones medioambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, en la ordenación del territorio.	1. Cuando el Consejo active esta medida de conformidad con el artículo 48, apartado 4, y cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la planificación, construcción y explotación de instalaciones de producción de productos ***de defensa y*** pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima importancia nacional posible y se las tratará como tal en los procesos de concesión de autorizaciones, incluidos los relacionados con evaluaciones medioambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, en la ordenación del territorio.

Or. en

Enmienda 1361
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando el Consejo active esta medida de conformidad con el artículo ***48, apartado 4***, y cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la planificación, construcción y explotación de instalaciones de producción de productos pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima importancia nacional posible y se las tratará como tal en los procesos de concesión de autorizaciones, incluidos los relacionados con evaluaciones medioambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, en la ordenación del territorio.	1. Cuando el Consejo active esta medida de conformidad con el artículo ***44***, y cuando tal estatuto exista en el Derecho nacional, se concederá a la planificación, construcción y explotación de instalaciones de producción de productos pertinentes en situaciones de crisis el estatuto de la máxima importancia nacional posible y se las tratará como tal en los procesos de concesión de autorizaciones, incluidos los relacionados con evaluaciones medioambientales y, si así lo dispone el Derecho nacional, en la ordenación del territorio.

Or. en

Enmienda 1362
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La seguridad del suministro de productos de defensa podrá considerarse una razón imperiosa de interés público de primer orden en el sentido del artículo 6, apartado 4, y del artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, y de interés público superior en el sentido del artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE. Por lo tanto, la planificación, la construcción y la explotación de instalaciones de producción relacionadas podrán considerarse de interés público superior, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en dichas disposiciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1363
Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La seguridad del suministro de productos de defensa podrá considerarse una razón imperiosa de interés público de primer orden en el sentido del artículo 6, apartado 4, y del artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, ***y*** de interés público superior en el sentido del artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE. Por lo tanto, la planificación, la construcción y la explotación de instalaciones de producción relacionadas podrán considerarse de interés público superior, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en dichas disposiciones.	2. La seguridad del suministro de productos de defensa podrá considerarse una razón imperiosa de interés público de primer orden en el sentido del artículo 6, apartado 4, y del artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, de interés público superior en el sentido del artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE***, y de interés general en el sentido del artículo 15, apartado 7, letra c), de la Directiva 2010/75/UE***. Por lo tanto, la planificación, la construcción y la explotación de instalaciones de producción relacionadas podrán considerarse de interés público superior, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en dichas disposiciones. ***También podrá considerarse que estas instalaciones recaen en el ámbito de aplicación del artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2011/92/UE.***

Or. en

Justificación

Reconociendo la urgencia de impulsar la capacidad industrial de defensa, es esencial acelerar la concesión de permisos para ampliar las instalaciones de producción. Por lo tanto, esta enmienda reitera otra excepción existente en aras del interés general a la Directiva 2010/75/UE sobre emisiones industriales, y se incluye en una exención existente al artículo 1, apartado 3, de la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, que establece que los Estados miembros podrán decidir, evaluando caso por caso si así lo dispone la legislación nacional, no aplicar dicha Directiva a los proyectos que respondan a las necesidades de la defensa nacional.

Enmienda 1364
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 54 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 54 bis
	Continuidad de la producción de los productos de defensa pertinentes
	1. Los Estados miembros podrán decidir si utilizan las excepciones previstas en el artículo 17, apartado 3, de la Directiva 2003/88/CE, o si animan a las empresas que producen los productos de defensa pertinentes a utilizar dichas excepciones, a fin de permitir la ampliación de los turnos de trabajo, facilitando así la continuidad de la producción de los productos de defensa pertinentes si lo consideran necesario para alcanzar los objetivos del presente Reglamento.
	2. A tal fin, y cuando se requiera autorización previa, todas las autoridades nacionales afectadas velarán por que se dé el tratamiento más rápido posible desde el punto de vista jurídico a las solicitudes que presenten, para acogerse a dichas excepciones, las entidades que producen o forman parte de la cadena de suministro de los productos de defensa pertinentes.

Or. en

Enmienda 1365
Christophe Gomart, Željana Zovko

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV – Sección 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5 [...]	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 1366
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Capítulo IV – Sección 5 – título

	Texto de la Comisión		*Enmienda*
5	***Sanciones***	5	***Medidas correctoras***

Or. en

Enmienda 1367
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1368
Adam Bielan
en nombre del Grupo ECR
Rihards Kols, Michał Dworczyk, Daniel Obajtek, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Estos artículos se suprimieron durante los trabajos sobre el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones, por la controversia que plantearon y la falta de tiempo para elaborarlos en profundidad. Actualmente nos encontramos en la misma situación de

urgencia. Asimismo, estas disposiciones representan una intervención de gran alcance en las prerrogativas nacionales y en el funcionamiento del mercado europeo de la defensa; ninguna de ellas ha sido objeto de un procedimiento de evaluación de impacto, si bien la estructura de la seguridad del suministro fue propuesta en un principio por la Comisión en 2023.

Enmienda 1369
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Sanciones	***Medidas correctoras***

Or. en

Enmienda 1370
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá, mediante un acto de ejecución, imponer a las empresas o asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, que sean las destinatarias de medidas de recopilación de información según se contempla en los artículos 46 y 48, o de toda obligación de informar a la Comisión de una obligación con un tercer país con arreglo al artículo 47, apartado 16, y al artículo 50, apartado 8, o de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo a los artículos 47 o 49, cuando lo considere necesario y proporcionado:	***suprimido***
a) multas que no superen los 300 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, facilite información incorrecta, incompleta o engañosa en	

respuesta a una solicitud formulada de conformidad con los artículos 46 y 48, o no facilite la información en el plazo establecido;

b) multas que no superen los 150 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de informar a la Comisión sobre una obligación con un tercer país de conformidad con el artículo 47, apartado 16, y el artículo 50, apartado 8;

c) multas coercitivas que no superen el 1,5 % del volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior por cada día laborable de incumplimiento a partir de la fecha establecida en la decisión en la que se emitió el pedido calificado de prioritario, cuando, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 47. Cuando la empresa en cuestión sea una pyme, las multas coercitivas impuestas no superarán el 0,5 % de su volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior;

d) multas que no superen los 300 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 49.

Or. en

Enmienda 1371
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá, mediante un acto de ejecución, imponer a las empresas o asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, que sean las destinatarias de medidas de recopilación de información según se contempla en ***los artículos 46 y 48***, o de toda obligación de informar a la Comisión de una obligación con un tercer país con arreglo al artículo 47, apartado 16, ***y al artículo 50, apartado 8, o de dar prioridad a*** la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo ***a los artículos 47 o 49***, cuando lo considere necesario y proporcionado:	1. La Comisión***, tras consultar al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa y al Estado miembro en el que esté establecida la empresa,*** podrá, mediante un acto de ejecución, imponer a las empresas o asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, que sean las destinatarias de medidas de recopilación de información según se contempla en ***el artículo 46***, o de toda obligación de informar a la Comisión de una obligación con un tercer país con arreglo al artículo 47, apartado 16, ***o que se niegue a colaborar o a ejecutar un acuerdo alcanzado en el proceso de una reasignación de la prioridad para*** la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo ***al artículo 47***, cuando lo considere necesario y proporcionado:

Or. en

Enmienda 1372
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá, mediante un acto de ejecución, imponer a las empresas o asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, que sean las destinatarias de medidas de recopilación de información según se contempla en los artículos 46 y 48, o de toda obligación de informar a la Comisión de una obligación con un tercer país con arreglo al artículo 47, apartado 16, y al artículo 50, apartado 8, o de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo a los artículos 47 o 49, cuando lo considere necesario y proporcionado:	1. La Comisión podrá, mediante un ***acto de ejecución, y asegurándose de que se consulta debidamente a las autoridades nacionales competentes antes de la adopción del*** acto de ejecución, imponer a las empresas o asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, que sean las destinatarias de medidas de recopilación de información según se contempla en los artículos 46 y 48, o de toda obligación de informar a la Comisión de una obligación con un tercer país con arreglo al artículo 47, apartado 16, y al artículo 50, apartado 8, o de dar prioridad a la

producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo a los artículos 47 o 49, cuando lo considere necesario y proporcionado:

Or. en

Enmienda 1373
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión podrá, mediante un acto de ejecución, imponer a las empresas o asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, que sean las destinatarias de medidas de recopilación de información según se contempla en los artículos 46 y 48, o de toda obligación de informar a la Comisión de una obligación con un tercer país con arreglo al artículo 47, apartado 16, y al artículo 50, apartado 8, o de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo a los artículos 47 ***o*** 49, cuando lo considere necesario y proporcionado:	1. La Comisión podrá, mediante un acto de ejecución, imponer a las empresas o asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, que sean las destinatarias de medidas de recopilación de información según se contempla en los artículos 46 y 48, o de toda obligación de informar a la Comisión de una obligación con un tercer país con arreglo al artículo 47, apartado 16, y al artículo 50, apartado 8, o de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis ***y de productos de defensa*** con arreglo a los artículos 47***,*** 49 ***y 50***, cuando lo considere necesario y proporcionado:

Or. en

Enmienda 1374
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***multas que no superen los 300 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por***	a) ***la suspensión de la financiación facilitada a la empresa de que se trate en virtud del presente Reglamento***;

negligencia grave, facilite información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada de conformidad con los artículos 46 y 48, o no facilite la información en el plazo establecido;

Or. en

Enmienda 1375
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) multas que no superen ***los 300 000 EUR***, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, facilite información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada de conformidad con los artículos 46 y 48, o no facilite la información en el plazo establecido;	a) multas que no superen ***el 1 % del volumen de negocios neto anual a escala mundial de la empresa***, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, facilite información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada de conformidad con los artículos 46 y 48, o no facilite la información en el plazo establecido;

Or. en

Enmienda 1376
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) multas que no superen los 300 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, facilite información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada de	a) multas que no superen los 300 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, facilite información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada de

conformidad con los artículos 46 y 48***, o no facilite la información en el plazo establecido***;	conformidad con los artículos 46 y 48;

Or. en

Enmienda 1377
Elena Donazzan, Alberico Gambino

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) multas que no superen los ***300 000*** EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, facilite información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada de conformidad con los artículos 46 y 48, o no facilite la información en el plazo establecido;	a) multas que no superen los ***100 000*** EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, facilite información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada de conformidad con los artículos 46 y 48, o no facilite la información en el plazo establecido;

Or. en

Enmienda 1378
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) multas que no superen los 150 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de informar a la Comisión sobre una obligación con un tercer país de conformidad con el artículo 47, apartado 16, y el artículo 50, apartado 8;	b) multas que no superen los 150 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de informar a la Comisión sobre una obligación con un tercer país de conformidad con el artículo 47, apartado 16, y el artículo 50, apartado 8***, o no facilite la información en el plazo prescrito de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 46***

o 48;

Or. en

Enmienda 1379
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***multas que no superen los 150 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de informar a la Comisión sobre una obligación con un tercer país de conformidad con el artículo 47, apartado 16, y el artículo 50, apartado 8***;	b) ***la recuperación de la financiación facilitada a la empresa de que se trate en virtud del presente Reglamento***;

Or. en

Enmienda 1380
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) multas que no superen ***los 150 000 EUR***, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de informar a la Comisión sobre una obligación con un tercer país de conformidad con el artículo 47, apartado 16, y el artículo 50, apartado 8;	b) multas que no superen ***el 0,5 % del volumen de negocios neto anual a escala mundial de la empresa***, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de informar a la Comisión sobre una obligación con un tercer país de conformidad con el artículo 47, apartado 16, y el artículo 50, apartado 8;

Or. en

Enmienda 1381
Elena Donazzan, Alberico Gambino

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) multas que no superen los ***150 000*** EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de informar a la Comisión sobre una obligación con un tercer país de conformidad con el artículo 47, apartado 16, y el artículo 50, apartado 8;	b) multas que no superen los ***50 000*** EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de informar a la Comisión sobre una obligación con un tercer país de conformidad con el artículo 47, apartado 16, y el artículo 50, apartado 8;

Or. en

Enmienda 1382
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***multas coercitivas que no superen el 1,5 % del volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior por cada día laborable de incumplimiento a partir de la fecha establecida en la decisión en la que se emitió el pedido calificado de prioritario, cuando, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 47. Cuando*** la empresa en cuestión ***sea una pyme, las multas coercitivas impuestas no superarán el 0,5 % de su volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior***;	c) ***la exclusión de*** la empresa en cuestión ***de la participación en programas relacionados con la defensa y financiados por la Unión durante un período de hasta cinco años***;

Or. en

Enmienda 1383
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) multas coercitivas que no superen el ***1,5*** % del volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior por cada día laborable de incumplimiento a partir de la fecha establecida en la decisión en la que se emitió el pedido calificado de prioritario, cuando, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 47. Cuando la empresa en cuestión sea una pyme, las multas coercitivas impuestas no superarán el ***0,5*** % de su volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior;	c) multas coercitivas que no superen el ***10*** % del volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior por cada día laborable de incumplimiento a partir de la fecha establecida en la decisión en la que se emitió el pedido calificado de prioritario, cuando, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 47. Cuando la empresa en cuestión sea una pyme, las multas coercitivas impuestas no superarán el ***5*** % de su volumen de negocios diario medio del ejercicio anterior;

Or. en

Enmienda 1384
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) multas que no superen los 300 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 49.	d) multas que no superen los 300 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 49***, siempre que la imposición de dichas multas se someta a la consulta a las autoridades nacionales competentes***.

Or. en

Enmienda 1385
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) multas que no superen ***los 300 000 EUR***, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 49.	d) multas que no superen ***el 1 % del volumen de negocios neto anual a escala mundial de la empresa***, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 49.

Or. en

Enmienda 1386
Elena Donazzan, Alberico Gambino

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) multas que no superen los ***300 000*** EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 49.	d) multas que no superen los ***100 000*** EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 49.

Or. en

Enmienda 1387
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 55 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) multas que no superen los 300 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo ***49***.	d) multas que no superen los 300 000 EUR, en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo ***47***.

Or. en

Enmienda 1388
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***multas que no superen los 300 000 EUR,*** en aquellos casos en que ***una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes en situaciones de crisis con arreglo al artículo 49.***	d) en aquellos casos en que ***proceda, la suspensión de la financiación facilitada a la empresa de que se trate en los programas relacionados con la defensa de la Unión en los que la empresa en cuestión participe durante un período de hasta cinco años;***

Or. en

Enmienda 1389
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) multas que no superen el 1 % del volumen de negocios neto anual a escala mundial de la empresa, en aquellos casos

en que esta, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos de defensa con arreglo al artículo 50, apartado 2.

Or. en

Enmienda 1390
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las multas a que se refiere el apartado 1 se calcularán sobre la base del volumen de negocios anual neto a escala mundial de la empresa en el ejercicio anterior al de la decisión de imponer la multa.

Or. en

Enmienda 1391
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Antes de adoptar una decisión de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, la Comisión ofrecerá a las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, la oportunidad de ser oídas con arreglo al artículo 56. A fin de determinar si las ***multas o las multas coercitivas*** se consideran necesarias y proporcionadas, la Comisión tendrá en cuenta cualquier motivo debidamente justificado que dichas	2. Antes de adoptar una decisión de conformidad con el apartado 1 del presente artículo, la Comisión ofrecerá a las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, la oportunidad de ser oídas con arreglo al artículo 56. A fin de determinar si las ***medidas correctoras*** se consideran necesarias y proporcionadas, la Comisión tendrá en cuenta cualquier motivo debidamente justificado que dichas

empresas presenten.

empresas presenten.

Or. en

Enmienda 1392
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al fijar ***el importe*** de la ***multa o de la multa coercitiva***, la Comisión tomará en consideración la naturaleza, gravedad y duración de la infracción, también en caso de incumplimiento ***de la obligación de aceptar y dar prioridad al pedido calificado de prioritario que se establece en el artículo 47, así como si las empresas o asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, a que se refiere el apartado 1, han cumplido parcialmente el pedido calificado de prioritario***.	4. Al fijar ***la duración*** de la ***medida correctora***, la Comisión tomará en consideración la naturaleza, gravedad y duración de la infracción, también en caso de incumplimiento.

Or. en

Enmienda 1393
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al fijar el importe de la multa o de la multa coercitiva, la Comisión tomará en consideración la naturaleza, gravedad y duración de la infracción, también en caso de incumplimiento de la obligación de aceptar y dar prioridad al pedido calificado de prioritario que se establece en el artículo 47, así como si las empresas o asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, a que se refiere el	4. Al fijar el importe de la multa o de la multa coercitiva, la Comisión***, tras la consulta previa a las autoridades nacionales competentes,*** tomará en consideración la naturaleza, gravedad y duración de la infracción, también en caso de incumplimiento de la obligación de aceptar y dar prioridad al pedido calificado de prioritario que se establece en el artículo 47, así como si las empresas o

apartado 1, han cumplido parcialmente el pedido calificado de prioritario.	asociaciones, incluidos sus propietarios o representantes, a que se refiere el apartado 1, han cumplido parcialmente el pedido calificado de prioritario.

Or. en

Enmienda 1394
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La decisión de la Comisión podrá recurrirse con arreglo a los Tratados y el Derecho de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 1395
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las multas constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero, al Programa y del Instrumento de Apoyo a Ucrania.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1396
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 55 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Las multas constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero***,*** al Programa ***y del Instrumento de Apoyo a Ucrania***.	5. Las multas constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero ***y*** al Programa.

Or. ro

Enmienda 1397
Adam Bielan
en nombre del Grupo ECR
Rihards Kols, Michał Dworczyk, Daniel Obajtek, Cristian Terheş

Propuesta de Reglamento
Artículo 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 56	***suprimido***
Derecho a ser oído para la imposición de sanciones o multas coercitivas	
1. Antes de adoptar una decisión con arreglo al artículo 55, la Comisión velará por que se dé a las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, la oportunidad de presentar observaciones sobre:	
a) las conclusiones preliminares de la Comisión, incluido cualquier asunto respecto del cual la Comisión haya formulado objeciones;	
b) las medidas que la Comisión se proponga adoptar en vista de las conclusiones preliminares con arreglo a la letra a) del presente apartado.	
2. Las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, podrán presentar sus observaciones a las conclusiones preliminares de la Comisión en un plazo que esta fijará en sus conclusiones preliminares y que no podrá ser inferior a	

catorce días laborables.

3. La Comisión únicamente basará su imposición de multas o multas coercitivas en las objeciones sobre las que las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, hayan podido formular observaciones.

4. Cuando la Comisión haya informado a las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, de sus conclusiones preliminares a que se refiere el apartado 1, dará acceso, si así se le solicita, al expediente de la Comisión conforme a las condiciones de una divulgación negociada, sin perjuicio del interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales o con el fin de preservar secretos comerciales u otra información confidencial de cualquier persona. El derecho de acceso al expediente no se extenderá a la información confidencial ni a los documentos internos de la Comisión o de las autoridades de los Estados miembros. En particular, el derecho de acceso no se extenderá a los intercambios de correspondencia entre la Comisión y las autoridades de los Estados miembros. Lo dispuesto en el presente apartado no será óbice para que la Comisión divulgue y utilice la información necesaria para demostrar una infracción.

Or. en

Justificación

Estos artículos se suprimieron durante los trabajos sobre el Reglamento relativo al apoyo a la producción de municiones, por la controversia que plantearon y la falta de tiempo para elaborarlos en profundidad. Actualmente nos encontramos en la misma situación de urgencia. Asimismo, estas disposiciones representan una intervención de gran alcance en las prerrogativas nacionales y en el funcionamiento del mercado europeo de la defensa; ninguna de ellas ha sido objeto de un procedimiento de evaluación de impacto, si bien la estructura de la seguridad del suministro fue propuesta en un principio por la Comisión en 2023.

Enmienda 1398
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 56	***suprimido***
Derecho a ser oído para la imposición de sanciones o multas coercitivas	
1. Antes de adoptar una decisión con arreglo al artículo 55, la Comisión velará por que se dé a las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, la oportunidad de presentar observaciones sobre:	
a) las conclusiones preliminares de la Comisión, incluido cualquier asunto respecto del cual la Comisión haya formulado objeciones;	
b) las medidas que la Comisión se proponga adoptar en vista de las conclusiones preliminares con arreglo a la letra a) del presente apartado.	
2. Las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, podrán presentar sus observaciones a las conclusiones preliminares de la Comisión en un plazo que esta fijará en sus conclusiones preliminares y que no podrá ser inferior a catorce días laborables.	
3. La Comisión únicamente basará su imposición de multas o multas coercitivas en las objeciones sobre las que las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, hayan podido formular observaciones.	
4. Cuando la Comisión haya informado a las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o	

representantes, de sus conclusiones preliminares a que se refiere el apartado 1, dará acceso, si así se le solicita, al expediente de la Comisión conforme a las condiciones de una divulgación negociada, sin perjuicio del interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales o con el fin de preservar secretos comerciales u otra información confidencial de cualquier persona. El derecho de acceso al expediente no se extenderá a la información confidencial ni a los documentos internos de la Comisión o de las autoridades de los Estados miembros. En particular, el derecho de acceso no se extenderá a los intercambios de correspondencia entre la Comisión y las autoridades de los Estados miembros. Lo dispuesto en el presente apartado no será óbice para que la Comisión divulgue y utilice la información necesaria para demostrar una infracción.

Or. en

Enmienda 1399
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Derecho a ser oído para la imposición de ***sanciones o multas coercitivas***	Derecho a ser oído para la imposición de ***medidas correctoras***

Or. en

Enmienda 1400
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las medidas que la Comisión se proponga adoptar en vista de las conclusiones preliminares con arreglo a la letra a) del presente apartado.	b) las medidas que la Comisión se proponga adoptar***, tras consultar a las autoridades nacionales competentes,*** en vista de las conclusiones preliminares con arreglo a la letra a) del presente apartado.

Or. en

Enmienda 1401
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 56 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión únicamente basará su imposición de ***multas o multas coercitivas*** en las objeciones sobre las que las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, hayan podido formular observaciones.	3. La Comisión únicamente basará su imposición de ***medidas correctoras*** en las objeciones sobre las que las empresas y asociaciones afectadas, incluidos sus propietarios o representantes, hayan podido formular observaciones.

Or. en

Enmienda 1402
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo -57 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo -57
	Control parlamentario
	1. La Comisión mantendrá un elevado nivel de información y participación del Parlamento Europeo y, cuando proceda, de los Parlamentos nacionales, para habilitar el control democrático y la rendición de cuentas necesarios ante los

ciudadanos de la Unión sobre la aplicación de todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, en particular con vistas a proteger el respeto de las normas éticas europeas y el debido respeto de los derechos fundamentales.

2. En el contexto de las disposiciones del capítulo IV, la Comisión garantizará un nivel de información y de participación del Parlamento Europeo similar al nivel de participación de los representantes de los Estados miembros a través del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa, recurriendo a sistemas seguros de intercambio de comunicaciones y garantizando la protección adecuada de la información sensible y clasificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61. En particular, se consultará al Parlamento Europeo en cada una de las fases del estado de crisis de suministro.

3. En el contexto de las disposiciones del capítulo II, la Comisión consultará al Parlamento Europeo sobre el programa de trabajo y garantizará la presentación de informes anuales sobre las actividades realizadas en este marco. Cuando proceda, en particular en el caso de la SEAP y de los proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa, la Comisión y los Estados miembros pertinentes consultarán e informarán a los Parlamentos nacionales de que se trate sobre el desarrollo y la aplicación correspondientes.

Or. en

Enmienda 1403
François-Xavier Bellamy, Paulius Saudargas, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1404
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1405
Elena Donazzan, Alberico Gambino

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa	***Junta de Seguridad del Suministro*** en materia de Defensa

Or. en

Justificación

La presente modificación debe quedar reflejada en todo el texto para garantizar la coherencia.

Enmienda 1406
Roberto Vannacci, Paolo Borchia

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa	***Junta de Seguridad del Suministro*** en materia de Defensa *(La presente enmienda se aplica a la totalidad del texto).*

Or. en

Enmienda 1407
Marion Maréchal, Stephen Nikola Bartulica, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa.	1. Se crea el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa ***en el marco de la Agencia Europea de Defensa***.

Or. fr

Enmienda 1408
Elena Donazzan, Alberico Gambino

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea ***el Consejo de Preparación Industrial*** en materia de Defensa.	1. Se crea ***la Junta de Seguridad del Suministro*** en materia de Defensa.

Or. en

Enmienda 1409
Roberto Vannacci, Paolo Borchia

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Se crea ***el Consejo de Preparación***	1. Se crea ***la Junta de Seguridad del***

Industrial en materia de Defensa.

Suministro en materia de Defensa.

Or. en

Enmienda 1410
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento, en particular con arreglo a su capítulo IV [Seguridad del suministro].	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento, en particular con arreglo a su capítulo IV [Seguridad del suministro] ***y asegurar la coherencia entre los instrumentos y acciones de la Unión y las acciones de los Estados miembros en el ámbito de la defensa, en particular en el marco de la CEP, con el fin de lograr la preparación de la Unión en materia de defensa***.

Or. en

Enmienda 1411
Roberto Vannacci, Paolo Borchia

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar ***asesoramiento y*** recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento***, en particular con arreglo a su capítulo IV [Seguridad del suministro]***.	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1412
Elena Donazzan, Alberico Gambino

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento***,*** ***en particular con arreglo a su capítulo IV [Seguridad del suministro]***.	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1413
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento, en particular con arreglo a ***su capítulo*** IV [Seguridad del suministro].	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento, en particular con arreglo a ***sus capítulos II ter [Proyectos europeos de interés común en el ámbito de la defensa] y*** IV [Seguridad del suministro].

Or. en

Enmienda 1414
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento

Artículo 57 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento, en particular con arreglo a su capítulo IV [Seguridad del suministro].	2. El cometido general del Consejo consiste en prestar asistencia y proporcionar asesoramiento y recomendaciones ***al Consejo y*** a la Comisión de conformidad con el presente Reglamento, en particular con arreglo a su capítulo IV [Seguridad del suministro].

Or. en

Enmienda 1415
Nathalie Loiseau, Ivars Ijabs, Marie-Agnes Strack-Zimmermann, Bart Groothuis, Marjan Šarec, Christophe Grudler, Lucia Yar, Michał Kobosko, Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para prestar asistencia a la Comisión en la aplicación de las medidas a que se refiere el capítulo II, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa asistirá a esta última en la determinación de los ámbitos prioritarios de financiación, teniendo en cuenta las prioridades en materia de capacidades de defensa acordadas en común por los Estados miembros en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), en particular en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1416
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para prestar asistencia a la Comisión en la aplicación de las medidas a que se refiere el capítulo II, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa asistirá a esta última en la determinación de los ámbitos prioritarios de financiación, teniendo en cuenta las prioridades en materia de capacidades de defensa acordadas en común por los Estados miembros en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), en particular en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades.	3. Para prestar asistencia a la Comisión en la aplicación de las medidas a que se refiere el capítulo II, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa asistirá a esta última en la determinación de los ámbitos prioritarios de financiación, teniendo en cuenta las prioridades en materia de capacidades de defensa acordadas en común por los Estados miembros en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), en particular en el contexto ***del Libro Blanco, del análisis de los déficits de inversión en materia de defensa,*** del Plan de Desarrollo de Capacidades ***y de los proyectos puestos en marcha en el marco de la CEP***.

Or. en

Enmienda 1417
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para prestar asistencia a la Comisión en la aplicación de las medidas a que se ***refiere el capítulo*** II, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa asistirá a esta última en la determinación de los ámbitos prioritarios de financiación, teniendo en cuenta las prioridades en materia de capacidades de defensa acordadas en común por los Estados miembros en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), en particular en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades.	3. Para prestar asistencia a la Comisión en la aplicación de las medidas a que se ***refieren los capítulos*** II, ***II bis y II ter,*** el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa asistirá a esta última en la determinación de los ámbitos prioritarios de financiación, teniendo en cuenta las prioridades en materia de capacidades de defensa acordadas en común por los Estados miembros en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), en particular en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades.

Or. en

Enmienda 1418
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Para prestar asistencia a la Comisión en la aplicación de las medidas a que se refiere el capítulo II, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa asistirá a esta última en la determinación de los ámbitos prioritarios de financiación, ***teniendo en cuenta*** las prioridades en materia de capacidades de defensa acordadas en común por los Estados miembros en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), en particular en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades.	3. Para prestar asistencia ***al Consejo y*** a la Comisión en la aplicación de las medidas a que se refiere el capítulo II, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa asistirá a esta última en la determinación de los ámbitos prioritarios de financiación, ***siguiendo*** las prioridades en materia de capacidades de defensa acordadas en común por los Estados miembros en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), en particular en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades.

Or. en

Enmienda 1419
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión mantendrá un flujo regular de información con el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa acerca de cualesquiera medidas o medidas previstas que se hayan adoptado en relación con la activación del estado de crisis de suministro o del estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad. La Comisión proporcionará la información necesaria a través de un sistema informático seguro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1420
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión mantendrá un flujo regular de información con el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa acerca de cualesquiera medidas o medidas previstas que se hayan adoptado en relación con la activación del estado de crisis de suministro ***o del estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad***. La Comisión proporcionará la información necesaria a través de un sistema informático seguro.	4. La Comisión***, en colaboración con la Agencia Europea de Defensa,*** mantendrá un flujo regular de información con el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa acerca de cualesquiera medidas o medidas previstas que se hayan adoptado en relación con la activación del estado de crisis de suministro. La Comisión proporcionará la información necesaria a través de un sistema informático seguro.

Or. en

Enmienda 1421
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa evaluará periódicamente la capacidad global de la BITDE para responder a la evolución prevista de la demanda del mercado. Al hacerlo, tendrá en cuenta el trabajo realizado en el contexto de las reuniones periódicas de los Directores Nacionales de Armamento con el Grupo de Trabajo para la Adquisición Conjunta de Equipos de Defensa.

Or. en

Enmienda 1422
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos del estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa prestará asistencia a la Comisión en las siguientes tareas:	***suprimido***
a) analizar la información pertinente para la crisis recopilada por los Estados miembros o la Comisión;	
b) evaluar si se han cumplido los criterios de activación o desactivación del estado de crisis de suministro;	
c) proporcionar orientaciones sobre la ejecución de las medidas elegidas para responder a las crisis de suministro a escala de la Unión;	
d) realizar una revisión de las medidas nacionales en materia de crisis;	
e) facilitar los intercambios de información, en particular con otros organismos competentes en situaciones de crisis a escala de la Unión, así como con terceros países, cuando corresponda, prestando especial atención a los países en desarrollo y a las organizaciones internacionales.	

Or. en

Enmienda 1423
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos del estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa prestará asistencia a la Comisión en las siguientes tareas:	5. A efectos del estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa prestará asistencia ***y proporcionará orientaciones*** a la Comisión en las siguientes tareas:

Or. en

Enmienda 1424
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 5 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***proporcionar orientaciones*** sobre la ejecución de las medidas elegidas para responder a las crisis de suministro a escala de la Unión;	c) sobre la ejecución de las medidas elegidas para responder a las crisis de suministro a escala de la Unión;

Or. en

Enmienda 1425
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 5 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) evaluar las conclusiones de la Comisión y de la Agencia Europea de Defensa en el contexto de las medidas previstas en el artículo 52.

Or. en

Enmienda 1426
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. A efectos del estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad a que se refiere el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa:	***suprimido***
a) facilitará la acción coordinada de la Comisión y de los Estados miembros;	
b) adoptará dictámenes y proporcionará orientaciones, incluidas medidas de respuesta específicas, para que los Estados miembros garanticen la disponibilidad y el suministro oportunos de productos pertinentes en situaciones de crisis;	
c) prestará asistencia y proporcionará orientaciones en lo referente a la activación de las medidas a que se refieren los artículos 49 a 54;	
d) proporcionará un foro para la coordinación de las acciones del Consejo, la Comisión y otros organismos pertinentes de la Unión.	

Or. en

Enmienda 1427
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 6 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) adoptará dictámenes y proporcionará orientaciones, incluidas medidas de respuesta específicas, para que los Estados miembros garanticen la disponibilidad y el suministro oportunos de	b) adoptará dictámenes y proporcionará orientaciones, incluidas medidas de respuesta específicas, para que los Estados miembros garanticen la disponibilidad y el suministro oportunos de

productos pertinentes en situaciones de crisis;	productos ***de defensa y*** pertinentes en situaciones de crisis;
	Or. en

Enmienda 1428
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa ***correrá a cargo de la Comisión***.	7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La ***Comisión se encargará de la*** secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa***, que mantendrá un diálogo periódico con los representantes de la industria de la defensa en consonancia con el equilibrio geográfico***.
	Or. fi

Enmienda 1429
Michał Dworczyk, Adam Bielan

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe	7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe

de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.	de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. ***El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa debe incluir a representantes de los organismos pertinentes de la OTAN en calidad de observadores y con función consultiva.*** El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.
	Or. en

Enmienda 1430
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.	7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, ***el presidente del Comité Militar de la Unión Europea,*** los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión ***y de la Agencia Europea de Defensa***.
	Or. en

Enmienda 1431
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.	7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados***, así como por representantes del Parlamento y de Ucrania en calidad de observadores***. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1432
Jorge Buxadé Villalba

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la ***Comisión*** a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La	7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. ***Al menos uno de ellos deberá ser militar.*** El Consejo estará presidido por la ***Presidencia del Consejo de la Unión***

secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.	***Europea*** a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1433
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por ***la Comisión*** a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.	7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión ***en calidad de observadores***, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por ***un representante del Estado miembro que ostente la Presidencia del Consejo*** a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1434
Marion Maréchal, Stephen Nikola Bartulica, Emmanouil Fragkos

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará	7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará

compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por ***la Comisión*** a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la ***Comisión***.

compuesto de representantes de la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por ***el director de la Agencia Europea de Defensa*** a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la ***Agencia Europea de Defensa***.

Or. fr

Enmienda 1435
Elena Donazzan, Adam Bielan, Reinis Pozņaks, Alberico Gambino, Alexandr Vondra, Ondřej Krutílek, Daniel Obajtek

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. ***El Consejo de Preparación Industrial*** en materia de Defensa estará ***compuesto*** de representantes de ***la Comisión, el Alto Representante y el jefe de la Agencia Europea de Defensa,*** los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría ***del Consejo de Preparación Industrial*** en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.	7. ***La Junta de Seguridad del Suministro*** en materia de Defensa estará ***compuesta*** de representantes de los Estados miembros y los países asociados***, la Comisión, el Alto Representante y la Agencia Europea de Defensa***. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría ***de la Junta de Seguridad del Suministro*** en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión. ***Únicamente los Estados miembros dispondrán de derecho de voto.***

Or. en

Enmienda 1436
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión***, el Alto Representante*** y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.	7. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa estará compuesto de representantes de la Comisión y el jefe de la Agencia Europea de Defensa, los Estados miembros y los países asociados. Cada Estado miembro o país asociado designará a un representante y a un suplente***. El Alto Representante asistirá en calidad de observador***. El Consejo estará presidido por la Comisión a efectos de las funciones establecidas en el presente Reglamento. La secretaría del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa correrá a cargo de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1437
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa se reunirá siempre que la situación lo requiera, a solicitud de la Comisión, de un Estado miembro o de un país asociado. Adoptará su reglamento interno sobre la base de una propuesta presentada por la Comisión.	8. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa se reunirá ***periódicamente, al menos una vez cada tres meses, y*** siempre que la situación lo requiera, a solicitud de la Comisión, de un Estado miembro o de un país asociado. Adoptará su reglamento interno sobre la base de una propuesta ***conjunta*** presentada por la Comisión ***y la Agencia Europea de Defensa***.

Or. en

Enmienda 1438
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa se reunirá siempre que la situación lo requiera, a solicitud ***de la Comisión,*** de un Estado miembro o de un país asociado. Adoptará su reglamento interno sobre la base de una propuesta presentada por ***la Comisión***.	8. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa se reunirá siempre que la situación lo requiera, a solicitud de un Estado miembro o de un país asociado. Adoptará su reglamento interno sobre la base de una propuesta presentada por ***el Consejo***.

Or. en

Enmienda 1439
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa podrá emitir dictámenes, a petición ***de la Comisión*** o por propia iniciativa. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa se esforzará por encontrar soluciones que reciban el apoyo más amplio posible.	9. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa podrá emitir dictámenes, a petición ***del Consejo*** o por propia iniciativa. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa se esforzará por encontrar soluciones que reciban el apoyo más amplio posible.

Or. en

Enmienda 1440
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa ***invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada (diálogo estructurado*** con la industria ***de la defensa). Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 o el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad contemplado en el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis***.	10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa ***se abstendrá de establecer vínculos directos o estructurales*** con la industria ***del armamento, en la medida en que ello pueda dar lugar a conflictos de intereses***.

Or. en

Enmienda 1441
Juan Ignacio Zoido Álvarez, Pilar del Castillo Vera, Antonio López-Istúriz White, Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada (diálogo estructurado con la industria de la defensa). Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 o el estado de crisis de suministro	10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, ***velando por implicar adecuadamente a representantes de los ecosistemas regionales, al igual que a la Red Europea de Regiones por la Defensa (ENDR),*** teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada (diálogo estructurado con la

relacionada con la seguridad contemplado en el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.

industria de la defensa). Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 o el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad contemplado en el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.

Or. en

Enmienda 1442
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada (diálogo estructurado con la industria de la defensa). Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 ***o el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad contemplado en el artículo 48***, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.	10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, ***a los Directores Nacionales de Armamento, a los representantes pertinentes de la OTAN,*** a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada (diálogo estructurado con la industria de la defensa). Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará ***a los Directores Nacionales de Armamento y*** a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.

Or. en

Enmienda 1443
Merja Kyllönen

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada (diálogo estructurado con la industria de la defensa). Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 o el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad contemplado en el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.	10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará ***periódicamente***, ***pero*** al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada (diálogo estructurado con la industria de la defensa). Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 o el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad contemplado en el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.

Or. fi

Enmienda 1444
Pierre-Romain Thionnet

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación ***geográfica*** equilibrada ***(diálogo***	10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación equilibrada ***de*** la industria de la defensa.

estructurado con la industria de la defensa***)***. Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 o el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad contemplado en el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.	Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 o el estado de crisis de suministro relacionada con la seguridad contemplado en el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.

Or. en

Enmienda 1445
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada (diálogo estructurado con la industria de la defensa). Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 o el estado de crisis de ***suministro relacionada con la*** seguridad contemplado en el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.	10. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes de asociaciones industriales nacionales de defensa y a una selección de representantes industriales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una representación geográfica equilibrada (diálogo estructurado con la industria de la defensa). Cuando se haya activado el estado de crisis de suministro a que se refiere el artículo 44 o el estado de crisis de seguridad contemplado en el artículo 48, el Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes industriales de alto nivel a reunirse en una configuración especial para debatir cuestiones relativas a los productos pertinentes en situaciones de crisis.

Or. en

Enmienda 1446
Juan Ignacio Zoido Álvarez, Pilar del Castillo Vera, Antonio López-Istúriz White, Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, al menos una vez al año, a representantes del Comité de las Regiones en una configuración especial para abordar cuestiones relativas a la preparación industrial y la seguridad de las cadenas de suministro, los ámbitos prioritarios de financiación y cualesquiera otras cuestiones de interés, teniendo en cuenta su papel de intermediario con vínculos con el sector de la industria en su ámbito de competencia.

Or. en

Enmienda 1447
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes de otros organismos competentes en situaciones de crisis a escala de la Unión en calidad de observadores a las reuniones pertinentes del Consejo.	11. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes de otros organismos competentes en situaciones de crisis a escala de la Unión en calidad de observadores a las reuniones pertinentes del Consejo. ***Se informará al Parlamento Europeo. Este podrá nombrar a uno de sus diputados como observador ad personam en las reuniones del Consejo. También podrá nombrar a un suplente. Cuando el diputado o el suplente asistan a las reuniones del Consejo, irán acompañados por un miembro del***

	personal de la Secretaría General del Parlamento Europeo.

Or. en

Enmienda 1448
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes de otros organismos competentes en situaciones de crisis a escala de la Unión en calidad de observadores a las reuniones pertinentes del Consejo.	11. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará a representantes de otros organismos competentes en situaciones de crisis a escala de la Unión en calidad de observadores a las reuniones pertinentes del Consejo***, y a representantes del Parlamento Europeo para que asistan a todas las reuniones en calidad de observadores***.

Or. en

Enmienda 1449
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, cuando proceda y en particular con vistas a acciones que refuercen la BITD ucraniana, en consonancia con su reglamento interno y respetando debidamente los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros, a un representante de Ucrania a asistir a las reuniones en calidad de	***suprimido***

observador.

Or. en

Enmienda 1450
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, cuando proceda ***y en particular con vistas a acciones que refuercen la BITD ucraniana***, en consonancia con su reglamento interno y respetando debidamente los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros, a un representante de Ucrania a asistir a las reuniones en calidad de observador.	12. El Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa invitará, cuando proceda, en consonancia con su reglamento interno y respetando debidamente los intereses de seguridad y defensa de la Unión y sus Estados miembros, a un representante de Ucrania a asistir a las reuniones en calidad de observador.

Or. ro

Enmienda 1451
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13. La ***Comisión*** asegurará la transparencia y ofrecerá a todos miembros del Consejo igualdad de acceso a la información, para así asegurarse de que el proceso de toma de decisiones refleja la situación y las necesidades de todos los Estados miembros.	13. La ***presidencia del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa*** asegurará la transparencia y ofrecerá a todos miembros del Consejo igualdad de acceso a la información, para así asegurarse de que el proceso de toma de decisiones refleja la situación y las necesidades de todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1452
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. La Comisión, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa, podrá crear grupos de trabajo sobre una base ad hoc para prestar apoyo en su labor al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa con el fin de examinar cuestiones específicas sobre la base de las tareas establecidas en el apartado 1. Los Estados miembros designarán expertos para los grupos de trabajo.	14. La Comisión, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa, podrá crear grupos de trabajo sobre una base ad hoc para prestar apoyo en su labor al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa con el fin de examinar cuestiones específicas sobre la base de las tareas establecidas en el apartado 1. Los Estados miembros designarán expertos para los grupos de trabajo. ***Los expertos que actúen por invitación de la Comisión tendrán prohibidos los vínculos comerciales o los intereses en el sector de la defensa, y no podrán haber tenido tales vínculos durante los cinco años anteriores a su participación en el Programa;***

Or. en

Enmienda 1453
Pierre-Romain Thionnet, Sebastiaan Stöteler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. ***La Comisión, por iniciativa propia o a propuesta del*** Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa***,*** podrá crear grupos de trabajo sobre una base ad hoc para ***prestar*** apoyo en su labor ***al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa*** con el fin de examinar cuestiones específicas sobre la base de las tareas establecidas en el apartado 1. Los	14. ***El*** Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa podrá crear grupos de trabajo sobre una base ad hoc para ***que le presten*** apoyo en su labor con el fin de examinar cuestiones específicas sobre la base de las tareas establecidas en el apartado 1. Los Estados miembros designarán expertos para los grupos de trabajo.

Estados miembros designarán expertos para los grupos de trabajo.

Or. en

Enmienda 1454
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14. La Comisión, ***por iniciativa propia*** o a propuesta del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa, ***podrá*** crear grupos de trabajo sobre una base ad hoc para prestar apoyo en su labor al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa con el fin de examinar cuestiones específicas sobre la base de las tareas establecidas en el apartado 1. Los Estados miembros designarán expertos para los grupos de trabajo.	14. La Comisión, ***en colaboración con la Agencia Europea de Defensa, podrá, con arreglo a una iniciativa conjunta*** o a propuesta del Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa, crear grupos de trabajo sobre una base ad hoc para prestar apoyo en su labor al Consejo de Preparación Industrial en materia de Defensa con el fin de examinar cuestiones específicas sobre la base de las tareas establecidas en el apartado 1. Los Estados miembros designarán expertos para los grupos de trabajo.

Or. en

Enmienda 1455
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 57 – apartado 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15. La Comisión creará un grupo de trabajo sobre obstáculos jurídicos, reglamentarios y administrativos. Los objetivos de dicho grupo de trabajo consistirán en:	***suprimido***
a) determinar los obstáculos jurídicos, reglamentarios y administrativos	

existentes o potenciales a nivel internacional, de la UE y nacional para la consecución de los objetivos que figuran en el artículo 4;

b) establecer posibles soluciones o medidas de mitigación para los obstáculos determinados.

Or. en

Enmienda 1456
Lucia Annunziata, Giorgio Gori, Dario Nardella, Irene Tinagli, Elio Di Rupo, Brando Benifei, Annalisa Corrado, Sandro Ruotolo, Raffaele Topo, Cecilia Strada, Elisabeth Grossmann, Giuseppe Lupo, Daniel Attard, Pina Picierno

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho Comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.	1. La Comisión estará asistida por un Comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 ***e incluirá también a cinco representantes del Parlamento Europeo***.

Or. en

Enmienda 1457
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La AED estará invitada a aportar sus puntos de vista y sus conocimientos especializados al Comité en calidad de observadora. El SEAE también ***estará invitado*** a asistir al Comité.	2. La AED estará invitada a aportar sus puntos de vista y sus conocimientos especializados al Comité en calidad de observadora. El SEAE ***y, cuando proceda, Ucrania,*** también ***estarán invitados*** a asistir al Comité.

Or. en

Enmienda 1458
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La AED estará invitada a aportar sus puntos de vista y sus conocimientos especializados al Comité en calidad de observadora. El SEAE también ***estará invitado*** a asistir al Comité.	2. La AED estará invitada a aportar sus puntos de vista y sus conocimientos especializados al Comité en calidad de observadora. El SEAE ***y el Parlamento Europeo*** también ***estarán invitados*** a asistir al Comité.

Or. en

Enmienda 1459
Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 58 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Previa petición, el Consejo y el Parlamento Europeo podrán enviar observadores al Comité.

Or. en

Enmienda 1460
Roberto Vannacci

Propuesta de Reglamento
Artículo 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1461
Roberto Vannacci

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión celebrará un acuerdo marco con Ucrania para la ejecución de las acciones establecidas en el presente Reglamento que afecten a Ucrania o a entidades jurídicas establecidas en Ucrania que reciban fondos de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1462
András Gyürk, György Hölvényi

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión celebrará un acuerdo marco con Ucrania para la ejecución de las acciones establecidas en el presente Reglamento que afecten a Ucrania o a entidades jurídicas establecidas en Ucrania que reciban fondos de la Unión.	1. La Comisión***, tras realizar consultas suficientes a los Estados miembros,*** celebrará un acuerdo marco con Ucrania para la ejecución de las acciones establecidas en el presente Reglamento que afecten a Ucrania o a entidades jurídicas establecidas en Ucrania que reciban fondos de la Unión.

Or. en

Enmienda 1463
Roberto Vannacci

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El acuerdo marco celebrado con Ucrania, considerado en su conjunto, y los contratos y acuerdos firmados con entidades jurídicas establecidas en Ucrania que reciban fondos de la Unión garantizarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Financiero.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1464
Roberto Vannacci

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La financiación solo se concederá a Ucrania una vez que el acuerdo marco haya entrado en vigor y que las partes hayan ejecutado las acciones necesarias para cumplir los requisitos que en él se establecen.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1465
Raphaël Glucksmann, Thijs Reuten, Tobias Cremer, Thomas Pellerin-Carlin, Elio Di Rupo, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El acuerdo marco se celebrará sin demora indebida y, en cualquier caso, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1466
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 59 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 59 bis
	Ejercicio de la delegación
	1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
	2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 18 se otorgan a la Comisión por un período de ocho años a partir del [un mes después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de ocho años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.
	3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 18 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
	4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado

miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 18 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Or. en

Enmienda 1467
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 60 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La Comisión pondrá a disposición sistemas existentes aprobados y acreditados para facilitar el intercambio de información clasificada entre la Comisión, el Alto Representante / jefe de la Agencia, los Estados miembros y los países asociados y, en su caso, con los solicitantes y los destinatarios.	5. La Comisión pondrá a disposición sistemas existentes aprobados y acreditados para facilitar el intercambio de información clasificada entre la Comisión, el Alto Representante / jefe de la Agencia, los Estados miembros y los países asociados***, el Parlamento Europeo*** y, en su caso, con los solicitantes y los destinatarios.

Or. en

Enmienda 1468
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros, la Comisión y el Alto Representante / jefe de la Agencia garantizarán la protección de los secretos comerciales y empresariales y de otra información sensible y clasificada obtenida y generada en aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el Derecho de la Unión y con el Derecho nacional correspondiente.	2. Los Estados miembros, ***el Parlamento Europeo,*** la Comisión y el Alto Representante / jefe de la Agencia garantizarán la protección de los secretos comerciales y empresariales y de otra información sensible y clasificada obtenida y generada en aplicación del presente Reglamento, de conformidad con el Derecho de la Unión y con el Derecho nacional correspondiente.

Or. en

Enmienda 1469
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 61 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros, la Comisión y el Alto Representante / jefe de la Agencia velarán por que la información clasificada que se haya facilitado o intercambiado con arreglo al presente Reglamento no sufra una reducción del grado de clasificación o la desclasificación sin el consentimiento previo por escrito del originador.	3. Los Estados miembros, ***el Parlamento Europeo,*** la Comisión y el Alto Representante / jefe de la Agencia velarán por que la información clasificada que se haya facilitado o intercambiado con arreglo al presente Reglamento no sufra una reducción del grado de clasificación o la desclasificación sin el consentimiento previo por escrito del originador.

Or. en

Enmienda 1470
Tobias Cremer

Propuesta de Reglamento
Artículo 64 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 64 bis
	Transparencia
	Tras haber seleccionado proyectos para recibir financiación de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letras a) y b), la Comisión debe informar al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la base de la toma de decisiones y los motivos de la selección de los proyectos financiados.

Or. en

Enmienda 1471
Juan Ignacio Zoido Álvarez, Pilar del Castillo Vera, Antonio López-Istúriz White, Susana Solís Pérez

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los recursos financieros asignados al Programa podrán contribuir a la organización de actividades de difusión, actos para establecer contactos y actividades de sensibilización, en particular con el objetivo de abrir las cadenas de suministro a fin de fomentar la participación transfronteriza de las pymes.	4. Los recursos financieros asignados al Programa podrán contribuir a la organización de actividades de difusión, actos para establecer contactos y actividades de sensibilización, en particular con el objetivo de abrir las cadenas de suministro a fin de fomentar la participación transfronteriza de las pymes. ***Esto reviste especial pertinencia para el programa FAST, con arreglo al cual las regiones desempeñarán un papel clave a la hora de ponerse en contacto con las pymes de sus ecosistemas regionales.***

Or. en

Enmienda 1472
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La Comisión efectuará un seguimiento continuo de la gestión y la ejecución del Programa. A fin de aumentar la transparencia, los datos también se pondrán a disposición del público de manera accesible en el sitio web de la Comisión conforme a la actualización más reciente, en particular con información relativa a la diversidad geográfica y la categoría de destinatarios.

Or. en

Enmienda 1473
Hannah Neumann, Virginijus Sinkevičius
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 65 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 65 bis
	Seguimiento de los avances
	1. A más tardar el [dieciocho meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión presentará un informe, que incluirá valores de referencia indicativos para cada producto de defensa esencial, con vistas a alcanzar los valores de referencia que establece el artículo 2 bis para 2035. El informe también incluirá una situación indicativa y proyecciones de calidad y cantidad de las existencias de la reserva para la preparación industrial en materia de defensa.

A más tardar el [veinticuatro meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento], y posteriormente al menos cada tres años, la Comisión supervisará los avances hacia la consecución de los valores de referencia que establece el artículo 2 bis, y publicará un informe en el que figure información cualitativa y cuantitativa pormenorizada sobre el grado de avance de la Unión hacia la consecución de dichos valores de referencia.

Cuando, sobre la base del informe a que se refiere el apartado 1, la Comisión llegue a la conclusión de que es probable que la Unión no alcance los objetivos establecidos en el artículo 2 bis, evaluará la viabilidad y la proporcionalidad de proponer medidas para garantizar la consecución de dichos objetivos.

3. La Comisión pedirá a las organizaciones europeas de normalización que elaboren normas europeas o documentos europeos de normalización con el fin de apoyar la consecución de los objetivos del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1474
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A más tardar el 30 de junio de 2027, la Comisión ***elaborará*** un informe en el que evaluará la ejecución de las medidas establecidas en el presente Reglamento y sus resultados, así como la oportunidad de ampliar su aplicabilidad y prever su financiación, particularmente por lo que se refiere a la evolución del contexto	1. ***Cada tres años, y por primera vez*** a más tardar el 30 de junio de 2027, la Comisión ***llevará a cabo una revisión del presente Reglamento y presentará*** un informe ***sobre su ejecución y aplicación,*** en el que evaluará***, en especial,*** la ejecución de las medidas establecidas en el presente Reglamento***, en particular la***

de seguridad y a cualquier riesgo persistente en relación con el suministro de productos de defensa. El informe de evaluación se basará en las consultas con los Estados miembros y las principales partes interesadas.	***ejecución del capítulo IV, relativo a la seguridad del suministro,*** y sus resultados, así como la oportunidad de ampliar su aplicabilidad y prever su financiación, particularmente por lo que se refiere a la evolución del contexto de seguridad y a cualquier riesgo persistente en relación con el suministro de productos de defensa. El informe de evaluación se basará en las consultas con los Estados miembros***, la Agencia Europea de Defensa, cuando proceda, el Comité Militar de la Unión Europea*** y las principales partes interesadas.

Or. en

Enmienda 1475
Christian Ehler, Angelika Niebler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Una vez se produzcan el vencimiento y la revisión prevista del programa y del Instrumento de Apoyo a Ucrania el 31 de diciembre de 2027, la Comisión revisará las disposiciones aplicables a estos marcos, así como los artículos 40 a 42, con vistas a establecer una Unión Europea de Defensa. La Comisión presentará una nueva propuesta legislativa a este respecto antes del vencimiento del programa y del Instrumento de Apoyo a Ucrania, a fin de prorrogar y adaptar las medidas a los objetivos a largo plazo de la Unión.

Or. en

Enmienda 1476
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo este informe ***acompañado***, si procede, de las propuestas legislativas correspondientes.	2. La Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo este informe ***y la revisión acompañados***, si procede, de las propuestas legislativas correspondientes.

Or. en

Enmienda 1477
Irene Tinagli, Yannis Maniatis, Giorgio Gori, Dario Nardella, Nicola Zingaretti, Marco Tarquinio

Propuesta de Reglamento
Artículo 66 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 66 bis
	Informe anual sobre las contribuciones nacionales de defensa
	A fin de garantizar que los esfuerzos en materia de defensa y las contribuciones financieras a escala nacional se ajusten a los objetivos colectivos de defensa de la Unión, los Estados miembros presentarán a la Comisión un informe anual en el que se detalle la manera en que el uso del instrumento SAFE y el aumento del gasto en defensa activado en virtud de la cláusula de salvaguardia nacional contribuyen a los objetivos europeos de defensa. El informe incluirá un análisis de la manera en que estos recursos nacionales están promoviendo los objetivos estratégicos de la Unión en cuanto a preparación, autonomía e integración tecnológica en materia de defensa. La Comisión revisará estos informes para evaluar la eficacia de las contribuciones nacionales a la hora de reforzar la coordinación de los esfuerzos

de defensa a escala europea, y presentará una evaluación al Parlamento Europeo, con recomendaciones para mejorar la coherencia y el impacto de los esfuerzos nacionales en apoyo de los objetivos de defensa de la Unión.

Or. en